

que giró en esta plaza bajo la razón de
Compañía y Fuentes, con derecho á hacerlos
efectivos y á cobrarlos y percibirlos por
sí solo, según consta de la escritura de
"Liquidación de Sociedad", otorgada con el
número doscientos diez y siete el día vein-
te de Septiembre de mil ochocientos noventa
y nueve ante el Notario público de esta
ciudad Don Eduardo Rodríguez Verrera, lo
que justifica con copia autorizada de
la misma, que tengo á la vista en este
acto yo el Consul, por haberme la exhibi-
do el compareciente, á quien lo demostro,
de todo lo cual doy fe, otorga y confiere po-
der, tan ímplic y tratante cual en derecho
se requiera y ser menester, á Don Manuel
de la Plaza y Vigil, residente en España, para
que en nombre y representación del compare-
ciente, recome, cobre y perciba del Gobierno
Español el importe de ~~donaré~~ número cua-
tro mil seiscientos setenta y uno, letra de mil
ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve,
expedido con fecha veinte y cinco de Diciem-
bre del primero de dichos años por el ~~Septimo~~
de Guerrillas á favor de la antes menciona-
da sociedad de Compañía y Fuentes, por

Un ministro hecho a la Primera Guerrilla de
 Corrales en Noviembre y de cuyo im-
 porte se censó el Comandante de la se-
 pta. Guerrilla en cuenta de dicho
 mes; facultando a su estado apoderado
 para, a ese fin, practicar cuantas ges-
 tiones sean necesarias ante las autori-
 dades y en las oficinas y dependencias del
 Estado; Encarivar instancias, recibos y
 liquidaciones; pedir listas y presentas
 a ciertos documentos de todas clases,
 y para sustituir este poder en perso-
 nas de su confianza, revocar los sus-
 critos y nombrar otros.

Hecho otorga, siendo testigos Don
 Juan Joseca Barreto y Don Basilio del Co-
 zo Doncelar, mayores de edad y de
 este vecindario, que en su fealdad no
 tener impedimento para serlo.

Leído íntegramente este documento por
 mí el Comandante otorgante y testigos se-
 presentes, advertidos de su derecho,
 que renunciaron, para hacerlo por
 sí mismo, se ratifica el primero en el
 contenido del mismo y firma con los se-
 guidos en un solo acto.

de todo lo cual, son como del conoci-
miento, profesion y veindad del o-
torzante, doy fe; sabiendo, con aprobacion,
lo siguiente: Inmendado - compercient - Vale

Procurador

Juan Hernandez

Casiano del Tajo



Ante mí,

Magdalena Castaño

Nota:

En la fecha de
en otorgamiento,
libre primera copia
de esta escritura
para la otorgante
en un pliego de
papel comun.
doy fe.
Castaño



Número sesenta y cinco

Nota:

Es la forma de
un otorgamiento,
libre primera copia
de esta escritura
para la otorgante
en un pliego de
papel común.
Doy fe

Castañer

Mandato. Doña Rosa Jimeno y Fuentes i fa
vor de Don Trifon Cordero de la Riva.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba, i
viente de Septiembre de mil novecientos uno,
ante mí, Don Joaquín Castañer y Salicrú,
Consul de España en esta Residencia, com-
parece la Señora Doña Rosa Jimeno y Fu-
entes, natural de esta ciudad y provincia
de Matanzas, de sesenta y ocho años de
edad, viuda del Comisante Coronel Retira-
do Don Fernando Vales Riva, ocupada
en los quehaceres de su casa y vecina
de esta misma ciudad; y hallándose
dicha compareciente, conforme me a-
segura y parece á mí el Consul, en
el pleno goce de sus facultades intelec-
tuales y derechos civiles y con la apti-
tud legal necesaria para este acto,
sin que nada me conste en contrario,
de su libre y espontánea voluntad dice:
que confiere poder, tan amplio y bastante
cual en derecho se requiere y sea mandado,

A don Trifón Cordero de la Riva, residente
en Madrid, para que en nombre y representa-
ción de la ~~compariente~~ reclamante, reclame, cobre
y perciba del Gobierno Español las can-
tidades que le correspondan por razón de
pensiones devengadas y no percibidas co-
mo viuda del Fernante Coronel retirado don
Ysmanto Velaz Srta antes citado, cuya pen-
sion le fué concedida por Real Orden de
cinco de Mayo de mil ochocientos noventa,
según aparece del traslado que de la misma
le dió, con fecha trece del mismo mes y año,
el Gobierno Militar de la Coruña y su Pro-
vincia; ^{ademas} autorizando al dicho Señor Cordero de
la Riva para presentar y recoger documen-
tos en los Ministerios, oficinas y depen-
dencias del Estado y firmar instancias,
recursos, rómimas, rrominillas, liquida-
ciones y en cualquier otra clase de documen-
tos, así como para ejecutar todos los de-
mas actos y gestiones que sean neces-
rios para cumplir este mandato, que le
confiere sin limitación y con facultad
de sustituirlo a favor de quien le pare-
ce, revocar los sustitutos y nombrar otros.
Así lo otorga, siendo testigos don Pedro

Cue' Cantero y Don Casiano del Fayo Consul
mayores de edad y de este vecindario,
que manifiestan no tener impedimen
to para serlo.

Hecho integramente este documento por
mi el Consul a la otorgante y testigos
aproveados, advertidos de su derecho, que
renunciaron, para hacerlo por si mis
mos, se ratifica la primera en el conte
nido del mismo y firma con los segun
dos en un solo acto.

De todo lo cual, asi como del
conocimiento, profesion y vecindad
de la otorgante, doy fe, estando,
con aprobacion lo siguiente: Entre li
neas - ademas - Vile

Rosa Jimeno viuda de Vales

Victor Cue'

Casiano del Fayo



ante mi,

Josquin Pastor

residente
y represen
clame, cobra
col tra can.
razon de
describidas co.
debrado Don
lo, cuya pen
el Orden de
tos noventa,
de la misma
no mes y ano,
ta y su pro.
por lorden
gen documen
as y depen
er instancia,
llos, liquida
de Colombia
dos bre de
dean neces
dato, que le
facultad
en le partic
brar otros
don Victor

Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,
libre primera co-
pia de esta es-
critura para el
otorgante en su
plazo de papel
comun. Doy fe.

Ante mí



Número enarenta y seis

Nota:
En la fecha de
su otorgamiento,
libre primera co-
pia de esta es-
critura y para el
otorgante en un
pliego de papel
común. Doy fe.
Castañer

Mandato. Don Bernabé Arnáiz Allerte
á favor de don Pedro de Atmeza y Sám-
barri y de don Manuel Ricca y Lasacho.

En la ciudad de Matanzas, Isla de
Cuba, á veinte y cinco de Septiembre de mil
novecientos uno, ante mí, don Joaquín
Castañer y Salicrú, Consul de España en
esta residencia, comparece don Berna-
bé Arnáiz Allerte, natural de Frías,
provincia de Burgos, de treinta y nueve
años de edad, soltero, jornalero y
residente en esta ciudad, según apa-
rece de su cédula de cuarta clase nú-
mero ochocientos sesenta expedida en
quince del corriente mes por este Consu-
lado; y hallándose dicho comparecien-
te, conforme me asegura y parece á
mí el Consul, en el pleno goce de
sus facultades intelectuales y dere-
chos civiles y con la aptitud legal
necesaria para este acto, sin que
nada me conste en contrario, de

en libre y espontánea voluntad dice:
que confiere poder, con amplio y bastante
aval en derecho de Requirera y sea monester,
a los Señores Don Pedro de Almeraga y Sim-
barri y Don Manuel de Icaza y Saracho, ma-
yores de edad y residentes en España,
para que, juntos o separadamente, recla-
men, cobren y perciban en la Alcaldía
de la villa de Portugalete la cantidad de
doscientas sesenta y tres pesetas y
sesenta céntimos, importe del alcance
a favor del otorgante que anexo ^{en sus ajustes}
como individuo que fué de la primera com-
pañía del primer Tercio de las Escuadras
de Constantino, del Ejército de esta Isla
en la última campaña, cuyos alcance
y ajustes han sido remitidos a dicha
Alcaldía por la Comisión Sigin. de
de cuerpos disueltos de la propia Isla
en la inteligencia de que el mismo
otorgante residía aun en la referida
villa de Portugalete; facultando a
sus citados apoderados, al efecto ex-
presado, para practicar cuantas ge-
stiones sean necesarias en la referida Al-
caldía y en cualesquiera otras oficinas

y dependencias; suscribir instancias,
 liquidaciones y recibos de toda e
 clases, y substituir este mandato
 en favor de quien les pareciere, re-
 vocar los substitutos y nombrar otros,
 prometiendo tener por subsistente
 y válido, en todo tiempo, cuanto
 en su virtud operen dichos apo-
 derados y substitutos y no recla-
 marlo por concepto alguno; y
 siendo la voluntad del otorgante que
 tanto unos como otros puedan re-
 clamar, cobrar y percibir, y recla-
 men, cobren y perciban en su caso,
 de quien o de quienes en cuyo poder
 estuviere en alcance, en el evento
 de no estar en la Alcaidia de Portu-
 galste, el importe del mismo, pa-
 ra lo cual usarán de las facultades
 que se les confieren por este
 poder y de cuantas mas fueren
 necesarias, que les confiere tam-
 bien sin limitacion alguna.

Así lo otorga, siendo testigos Don
 Casiano del Hoyo Conrader y Don Ho-
 doro Casanova Rubio, mayores de

edad, empleados y de este veintidós,
que manifiestan no tener impe-
dimento para serlo.

Leído este documento por mí el
Consejal al otorgante y testigos expues-
tos, por renunciar al derecho que les
adverte tenían para hacerlo cada
uno de por sí, lo ratifica el
primero y firma con los segundos
en un solo acto, aprobando la tes-
tadura mismo - que no vale -

de todo lo cual, así como de los
nacimiento, profesión y vecindad
del otorgante, doy fé.

Bernabé Arnauz

Carrión del Pozo

Federico Carmona



Ante mí,

José María Castañer

Acta:

En la fecha de
en otorgamiento
libro primera
pa de esta es
virtura para el
otorgante en m
plazo de por el
comen. Doy fé.

Castañer



Número enveinte y siete

Mandato. Don Juan Menendez Lopez á favor de don Fernando Rodriguez Mago y de don Juan Aguiló Grajales

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba, á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos uno, ante mí, don Joaquín Castañer y Sahián, Consul de España en esta residencia, comparece don Juan Menendez Lopez, natural de Oviza, provincia de Oviedo, de treinta y ocho años de edad, casado, del comercio y vecino de Comercio, provincia de Matanzas, accidentalmente en esta ciudad, y hallándose dicho compareciente, conforme ^{me} asegura y parece á mí el Consul, en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles y con la aptitud legal necesaria para este acto, sin que nada me conste en contrario, de su libre y espontánea voluntad dice: que confiere poder, tan

amplio y bastante cual en derecho se requiere y sea menester, á don Fernando

Nota: En la fecha de este otorgamiento, libré primera copia de esta escritura para el otorgante en un pliego de papel común. Hoy fe, Castañer

veintiuno, mes imperio, or mi el, gos represento, hecho que les, verlo cada,ifica el, Registros, do la tes, vale, mo de los, veintidós

del Tuyo, Castañer

Rodriguez Mago y á don Juan Aguiló Capelas
ambos mayores de edad, casados y Agentes de
negocios Colegiados en Madrid, para que, jun-
tos ó separados, reclamen, cobren y perciban
del Gobierno Español las ~~haberes~~ cantidades
que le pertenecian por razon de haberes
devengados y no percibidos como ~~Aspirante~~
tercero del Rango de Comunicaciones de la
provincia de Matanzas que fué, cuyos ha-
beres corresponden á los meses de Sep-
tiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del
año de mil ochocientos noventa y siete,
y Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre
y Diciembre del de mil ochocientos noventa
y ocho; á cuyo efecto practicarán cuan-
tas gestiones sean necesarias ante las au-
toridades y en las oficinas y dependien-
cias del Estado, suscribiendo instancias,
recibos y liquidaciones; pidiendo éstas y
presentando ó retirando documentos
de todas clases; con facultad de ceder
y transpasar los mencionados haberes
por el precio y condiciones que ajusta-
ren y concertaren, cobrando y percibi-
biendo su importe; y de sustituir este
mandato en favor de quien les pareciere,



revocar los institutos y nombrar otros,
prometiendo tener por subsistente y
válido, en todo tiempo, cuanto en su
virtud operen dichos apoderados y
institutos y no reclamarlo por con-
cepto alguno

Así lo otorga, siendo testigos don Victor
Cue' Lantero y don Celestino Rodriguez
ellegido, mayores de edad, de este comer-
cio y vecindario, que manifiestan no te-
ner impedimento para serlo

Leído íntegramente este documento por
mi el Consul al otorgante y testigos ex-
presados, por reconocer al derecho
que les advertí tenían para hacerlo ca-
da uno de por sí, lo ratifica el primero
y firma con los segundos, aprobando
la entrelínea - me - la enmenda - parte -
muesca - que vale - y la batidura - ha-
beres - que no vale

De todo lo cual, así como del cono-
cimiento, profesion y vecindad del o-
torgante, doy fé

Mane Menenda
Victor Cue'
Celestino Rodriguez Ante mi,
Juan Bautista



Nota:

En la fecha de
un organismo
libre primer cop
de esta cuenta
para el organismo
en un plazo de
del com. 200

Pastor



Numero ochenta y ocho

Justificacion de protesta maritima

Nota:

En la fecha de
de los geminatos,
libre primera copia
de esta cuenta para
para el otorgante
con un pliego de pa-
pel como sigue.

Partner

En la ciudad de Matanzas, Isla de
Cuba, a once de octubre de mil nove-
cientos uno, ante mi, Don Sequin
Castanea y Salicru, Consul de España
en esta residencia, comparece Don
José Guernica Guevorrin, natural
de Mundaca, provincia de Vizcaya,
mayor de edad, casado, Capitan del
Vapor español mercante Riojano, de
la matrícula de Bilbao y del que son
consignatarios en esta plaza los
Senores J. Lombardo y Compañia,
y hallándose dicho compareciente, con-
forme me asegura y parece a mi
el Consul, en el pleno goce de sus
facultades intelectuales y derechos
civiles y con la aptitud legal pa-
ra este acto, con que nada me
consta en contrario, de su libre
y espontánea voluntad dice: que
con el buque de su mando y proceden-

te del puerto de la Habana, ha fundido
en este de Matanzas en la mañana del
día de hoy, é importando á su dere-
cho ratificar ante mí el Consul, la
protesta marítima que con fecha die-
te del presente mes otorgó en la ciudad
de la Habana ante el Señor Consul General
de España en dicha residencia, otorga-
da que ratifica en todas sus partes la
referida protesta marítima, tal y co-
mo consta de la escritura núme-
ro sesenta y siete y nueve otor-
gada por el que habla ante el referi-
do Señor Consul General de España
el represento día siete del corriente
mes, de la cual me ha exhibido
á mí el Consul una copia au-
torizada que le he devuelto.

Así lo otorga, siendo testigos
don Agustín Santacruz Crespo
y don Victor Luis Cantero, mayores
de edad y de este vecindario y
comercio, que manifiestan
no tener impedimento para ello.

Leído este documento por mí el
Consul al otorgante y testigos se.

pasados, advertidos de su derecho,
 que renunciaron, para hacerlo
 cada uno por sí, se ratifica el
 primero en el contenido del mis-
 mo y firma con los segundos
 de todo lo cual, se conoce
 al organte y constarne su
 comparencia, doy fe'

José Guerrico

J. Santa Cruz

Victor Lecie

Ante mí,

Agustin Bastan



Nota:

En la festa de
un obregante
hoy copia de
escritura para
el obregante don
Francisco Villar de
en dos pliegos
de papel comun
hoy de
Cristian

Número cuarenta y nueve

Nota:

En la fecha de Confesion de deuda, obligacion de pago y su otorgamiento, mandato.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba, a doce de Octubre de mil novecientos uno, ante mí, Don Joaquin Francisco Villa de Castañer y Salicrú, Consul de España en esta plaza, en esta Ciudadania, comparecen, de una parte, Don Victorio Rodriguez Sureda, natural de Villanueva, provincia de Oviedo, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero y residente en esta ciudad, segun resulta de su cédula de ensera clase número seiscientos ochenta y siete expedida por este Consulado el día treinta de Junio último, y, de la otra parte, Don Francisco Villa de Perez, natural de Puenes, en la misma provincia, de treinta y dos años de edad, casado, del comercio y vecino de la ciudad de la Habana, accidentalmente en esta; y tratándose dicho

de otra parte, Don Victorio Rodriguez Sureda, natural de Villanueva, provincia de Oviedo, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero y residente en esta ciudad, segun resulta de su cédula de ensera clase número seiscientos ochenta y siete expedida por este Consulado el día treinta de Junio último, y, de la otra parte, Don Francisco Villa de Perez, natural de Puenes, en la misma provincia, de treinta y dos años de edad, casado, del comercio y vecino de la ciudad de la Habana, accidentalmente en esta; y tratándose dicho

comparecientes, conforme me aseguran
y parece a mi el Consul, en el pleno
goce de sus facultades intelectuales y
derechos civiles y con la aptitud legal
necesaria para este acto, sin que me
en me conste en contrario, de su libre
y espontánea voluntad dice el primero,
o sea Don Victorino Rodriguez Suarez,
Primero: que tiene recibida a vista de este
acto, en calidad de prestamo, del otro
compareciente Don Francisco Villar Posa,
la suma de cinco noventa pesos y ochenta
centavos en monedas de oro del reino
español, de la que se confiesa liquido,
legitimo y llano deudor y se obliga
a pagarla no mas tarde
del dia treinta y uno de Enero del pro-
ximo año de mil novecientos dos
en el pueblo de Villanueva, provincia
de Oviedo.

Segundo: que dicho pago lo efectuará
su apoderado general Don Manuel Garcia
Rodriguez, mayor de edad y vecino de
Garnones, en la referida provincia de
Oviedo, con el producto de determinados
bienes de la propiedad del que habla que



aquel tiene sus obligaciones de vender, y
 si en efecto facultado ni por citado apo-
 derado para que se realice el pago de
 la suscrita cantidad de ciento no-
 venta pesos seso y ochenta centavos
 ni su acreedor Don Francisco Villar Pe-
 rez, o a la persona que este comisie-
 on para el cobro de la misma

Proceso: que si transcurriere el día treinta
 y uno de Enero del próximo año de
 mil novecientos dos sin haberse sa-
 tisfecho la repetida suma, podrá el
 acreedor Don Francisco Villar Perez, por
 sí o por medio de apoderado, entablar
 la acción judicial correspondiente con-
 tra el que habla y, en su represen-
 tación, contra su mencionado apodera-
 do Don Manuel Garcia Rodriguez, que
 donde cualquiera de aquellos facultado
 para notificar, por medio de Notario,
 a éste, para que los acate y cumpla
 las obligaciones que se le contraídas.

Quarto: Don Francisco Villar Perez, por
 su parte, dice: que acepta el presente con-
 trato, y en su virtud, confiere poder, tan
 amplio y bastante en el en derecho se

requiera, a Don José Linares, cuyo cognom-
bre apellido no recuerda, vecino del res-
pectivo pueblo de Villanueva, en la
provincia de Oviedo, para que haga a
Don Manuel Garcia Rodriguez, como apor-
tador general de Don Victorio Rodriguez
Linares, la notificacion de que trata la
cláusula tercera; para que sobre y por-
ciba del mismo, en su oportunidad, los
ciento noventa pesos y ochenta centavos de
que hablan las cláusulas primera y
segunda, otorgando el debido recibo público
o privado; y para que, en defecto del pa-
go, entable la correspondiente accion
judicial, si cuyo efecto le autoriza pa-
ra comparecer ante los Jueces, Audiencia
civil y demas autoridades, así demandando
como defendiendo; para presentar escritos,
testigos y documentos justificativos; pe-
dir requerimientos, citaciones y emplazamientos,
embargos y ventas de bienes;
suministrar pruebas; tachar, recusar
y jurar; oír autos, providencias y
sentencias; consentir lo favorable,
y de lo perjudicial apelar, en plaza
e interponer el recurso de casacion



y demas que se ocaellan, siguiendolos
 en todas sus instancias, y practicar
 las diligencias que el que habla por
 si haia siendo presente, con fa-
 cultad de substituir este mandato
 en favor de quien le pareciere, re-
 vocar los substitutos y nombrar otros,
 prometiendo tener por subsistente y
 valido, en todo tiempo, cuanto en
 su virtud se ocaellan o se ocaerido
 y substitutos y no reclamarlo por
 concepto alguno.

Quinto: los comparecientes designan
 el repetido pueblo de Villanueva, en
 la provincia de Oviedo, España,
 para todas las notificaciones, requie-
 rimientos y diligencias judiciales
 o extrajudiciales a que diere ori-
 gen el cumplimiento de este con-
 trato

Asi lo abrogan, siendo el
 t. que Don Antonio Sainza Gomez
 y Don Ladislo del Coyo Gonzalez,
 mayores de edad y de este vecin-
 dario, que manifiestan no tener
 impedimento para serlo.

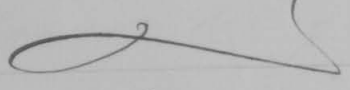
Yo el Consul advertido á los otorgantes que no apreciando de presente la entrega de la suma expresada en la cláusula primera y confesado en percibo por Don Victorio Rodriguez Suarez, queda libre de responsabilidad Don Francisco Villar Perez aunque en lo adelante se probare no haber sido cierta la entrega del todo ó parte; y les advierto, así mismo, el deber en que están de pasar copia de este documento á la Oficina liquidadora de derechos reales que corresponde, para la operacion que proceda, dentro del término y bajo las penalidades de que las instancias en su requisito no serán admitido, con perjuicio de tercero, en ningún Tribunal, Consejo ni Oficina de Gobierno.

Hecho íntegramente este documento por mí el Consul á los otorgantes y testigos expresados, advertidos de sus derechos, que remanecieron, para hacerlo cada uno por sí, se ratifican los primeros en

el contenido del mismo y firma
 don Francisco Villar Perez, y no
 haicn solo don Victorio Rodriguez
 Suarez, por manifestar que no
 sabe leer ni escribir, lo veri-
 fica a suuego y presencia
 don Angel Perez Villacide, ma-
 yor de edad, del comercio y ve-
 cino de esta ciudad, Calzada de
 Tilly numero treinta y seis, con
 los testigos en mi solo acto
 de todo lo cual, asi como
 del conocimiento, profesion y
 vecindad de los otorgantes, doy fe.



Francisco Villar



Angel Perez

Victorio Ruiz Gomez

Casiano del Tajo

Ante mi,

Joaquin Ceballos



[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint, illegible handwriting on the right page]

No se ha or-
pello copia





Manila, a 10 de Septiembre de 1880

Patronización de proleto marítima

no se ha su-
pedido copia

En la ciudad de Manila, a 10 de Septiembre de mil novecientos ~~no~~ años, ante mí, don Joaquín Pratona y Sobrino, Consuel de España en esta Residencia, comparece don Gabito Luriveraga y Coitia, natural de Bermeo, provincia de Vizcaya, mayor de edad, casado, Capitán del vapor español mercante Misia, de la matrícula de Bilbao y del que son con signatarios en esta plaza los señores J. Ben y Ca; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles y con la aptitud legal necesaria para este acto, sin que nada me conste en contrario, de su libre y espontánea voluntad dice: que con el fin de su mando

y procedente del Puerto de la Habana, ha fundeado en este de Matanzas en la mañana del día de hoy, si importando si su derecho ratificar la protesta marítima que con fecha diez de octubre del presente año otorgo en la Habana ante el Señor Consul General de España en dicha residencia, a pesar que ratifica en todas sus partes la referida protesta, tal y como consta de la escritura número doscientos ochenta y tres otorgada ante el Señor Consul General de España en la Habana el citado día diez de octubre corriente, de la cual me ha exhibido si así el Consul una copia autorizada que le he devuelto.

Por lo otorga, siendo testigos don Victor Cue' Cantero y don Cesario del Pozo González, mayores de edad y de este vecindario, que manifiestan



no tener impedimento para darlo.

Heido integramente responsable ^{por mi el consul} el otorgante y sus hijos representados, ademas todos de su derecho, que se suscribieron, para hacer esto mismo por si, se certifica el primero en el contenido del mismo y firma con los segundos en sus respectivos.

De todo lo cual, asi como del conocimiento y ocupacion del otorgante, doy fe. En Matanzas, por mi el consul. Dado a los 10 dias del mes de Agosto de 1899. Cabito Lujanaga Victor Cuej

Caricamo del Foyo

Ante mi, Agustin Lujanaga



Nota:

En la fecha de
en otro yacimiento,
abri' primera co-
pia para el sto-
pante en un ph-
go de papel co-
muna - doy fe'
Castro



Número seiscientos y uno

Partificación de protesta constituida

Nota:

En la fecha de
de este yacimiento,
libro primera co-
pia para el otro
ante en un p[er]o
go de papel co-
mune. doy fe
Castro

En la ciudad de Matanzas, Isla
de Cuba, a diez y seis de octubre de
mil novecientos uno, ante mi, Don
Lorquin Costas y Salas, Consul
de España en esta residencia, com-
parece Don Lorquin Costas y
Campos, natural de Sevilla, mayor
de edad, soltero, dependiente de co-
mercio y vecino de esta ciudad,
y reconociendo hallarse en el pleno
goce de sus facultades intelectuales
y derechos civiles y con la ap-
titud legal necesaria para este
acto, sin que nada me conste en
contrario, de su libre y espontá-
nea voluntad dice: que proce-
dente del puerto de la Habana, ha
fondeado en este de Matanzas, ^{en el día de hoy} el Va-
por español mercante Catalina, con-
signándose a los Señores J. Lombard
do y C^a, del comercio de esta plaza.

que el Capitan de dicho Vapor, Don Placido
Andraca y Rosendo, mayor de edad
y casado, no habiendo podido venir
a tierra por hallarse enfermo, le
ha dado el encargo de ratificar ante
mi el Consul la protesta maritima
que con fecha veinte y siete de Sep-
tiembre ultimo otorgó en la ciudad
de San Juan de Puerto Rico ante el Sr.
Consul de España en dicha residencia, en
cuya virtud otorga; que ratifica en to-
das ^{as} partes la referida protesta mariti-
ma, tal y como consta de la escritura
numero cuarenta y tres otorgada ante el
Sr. Consul de España en San Juan de
Puerto Rico el expresado dia veinte y
siete de Septiembre ultimo por el men-
cionado Capitan Don Placido Andraca y
Rosendo, de la cual, el que habla, me ha
exhibido a mi el Consul una copia
que se ha devuelto, y que restara
este acto a nombre y en represen-
tacion del repetido Capitan Andraca,
en cumplimiento del encargo recibido
de éste.

A la otorga, siendo testigos don

don Casiano del Poyo Gobernador y

don Pedro Casanova Rubio, mayores

de edad, escriptores y de este re-

indario, que manifiestan no

tener impedimento para serlo-

deido integramente este to-

ramento por mi el Consul al

otorgante y testigos expresados,

advertidos de su derecho, que se

omission, para hacerlo cada

uno por si, se ratifica el

primero en el contenido del

misimo y firma con los

segundos en un solo acto,

de todo lo cual, asi como

del conocimiento, profesion y

vecindad del otorgante, doy

fe; sabiendo, con aprobacion,

lo siguiente: Enmenda do - Matanzas.

Entre lineas - en el dia de hoy - sus-

que vale.

J. Santacruz

Casiano del Poyo

Pedro Casanova



ante mi,

Josquin Batana

Nota:

En la fiesta

en Argonnes

libre primer

capa de ser

ordenada pa

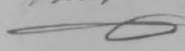
el otorgante

las pliego d

papel comun

de y fe

Castro





Número cincuenta y dos

Mandato. Don Miguel de la Torre Balbontin
 a favor de don Saturnino Pereda.

Nota:

En la fechor de
 en el organismo,
 libre primera
 copia de esta
 escritura para
 el otorgante en
 las pliego de
 papel común.

day fe'

Castro

En la ciudad de Matanzas, Isla de
 Cuba, a cinco de Noviembre de mil novecientos
 y cinco años, ante mí, don Joaquin Las
 Torres y Sabido, Consul de España en
 esta residencia, comparece don Mi-
 guel de la Torre Balbontin, natural
 de Polanco, provincia de Santander, de
 sesenta y un años de edad, ^{casado,} del
 comercio y residente en esta ciudad,
 según resulta de su cédula de segunda
 clase número ochocientos noventa,
 expedida por este Consulado con fecha
 treinta y cinco de Octubre último; y
 hallándose dicho compareciente,
 conforme me asegura y parece
 a mí el Consul, en el pleno go-
 ce de sus facultades intelectuales
 y derechos civiles y con la apli-
 tud legal necesaria para este ac-
 to, sin que nada me conste en
 contrario, de su libre y espontánea

voluntad dice: que confiere poder, tan
amplio y bastante cual en derecho se
requiera, á Don Saturnino Porceda,
cuyo segundo apellido no recuerda,
natural del pueblo y provincia antes
citados, mayor de edad, casado y la-
brador,

Primero: para que usepte simplemente,
ó con beneficio de inventario, toda clase
de bienes que correspondan al otorgante
por cualquiera sucesion testada ó
intestada, intervenga en su formacion,
nombre depositario y peritos que lo po-
tificacion y contador que practique la
liquidacion y division, ó se conforme
con los que elijan los demas intere-
sados; tome posesion ó se presente de
los bienes que se le adjudiquen, los ins-
criba en los Registros de la propiedad que
corresponda y practique en todas sus
gestiones procedan

Segundo: para que viva, gobierne y ad-
ministre dichos bienes; atienda á su
conservacion, reparo y cultivo; recorde
sus rentas y productos, y practique las
demas gestiones de un celoso administrador.

Tercero: para que vendiendo los dichos bienes a quien le pareciere, por el tiempo, precio y condiciones que estime, acordando el pago de las rentas en dinero o frutos, segun considere mas ventajoso, y desahucie y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Cuarto: para que permute cualquiera de los bienes expresados por otros de igual o distinta naturaleza, previo avalio o por ajuste convencional, cobrando o satisfaciendo la diferencia resultante entre sus valores; consigne los gravámenes a que estuvieren afectos y los títulos justificativos de su dominio, a cuya viccion y saneamiento le obligue con arreglo a derecho.

Quinto: para que venda cualquiera de los mismos bienes por el precio que considere ventajoso, que cobrará al contado o a plazos y con las condiciones que contrasta con el comprador, declarando los cargas de los inmuebles y su procedencia, a cuya viccion le obligue con arreglo a derecho.

Sexto: para que satisfaga los gastos que ocasionen la conservación, separo y cultivo de los repetidos bienes y los censos, cargas, tributos y obligaciones á que los mismos se hallen afectos, recogiendo los recibos y contelas necesarios.

Séptimo: para que cobre cuantas cantidades de dinero, frutos, géneros y efectos correspondan al otorgante, con cual fuere su procedencia, otorgando los debidos recibos, cartas de pago y conclusiones.

Octavo: para que tome cuantas á todos los que tengan obligación de rendirle al otorgante por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes del mismo, exponiendo los reparos que contengan, ó aprobando los si no los tienen, y se incante ó satisfaga el alcance que en favor ó en contra resulte, otorgando los finiquitos y demás documentos procedentes.

Noveno: para que transija todos los créditos, acciones y derechos activos y pasivos que tiene ó tenga en lo sucesivo el otorgante, estipulando las bases y condiciones en que hubiese concertado la arrendación y, si fuere necesario, someta su decisión al juicio de



árbitros o de exigibles componedores,
comprometiéndose a salir y pasar por
el bando que pronuncien

Decimo: para que asista a las juntas
que se celebren sobre distribución y armen-
tos de agua, nombramiento de acequero,
aprobación de reglamentos u ordenanzas,
deslinde de términos y heredades, evalua-
ción para pago de contribuciones y de
mas en que se trate de negocios en que
tenga interés el otorgante emitiendo su
parecer y voto; se conforme con lo que
la mayoría acordare, o proteste contra
sus acuerdos, a fin de proponer los recur-
sos que procedan ante la autoridad
competente.

Onceavo: para que los contratos que celebre
y las obligaciones que contraiga en vir-
tud de este poder, los consigne por
medio de escrituras que contengan los
requisitos y cláusulas propios de las mismas.

Doceavo: para que comparezca ante
las Audiencias, Juzgados y demas autori-
dades competentes, así demandando como
defendiendo; presente escritos, testigos y do-

documentos justificativos; pida coqueamientos,
citaciones y emplazamientos, embargos
y ventas de bienes; suministre pruebas,
tache, recuse y jure; oiga autos, provin-
dencias y sentencias; consienta lo fa-
vorable y de lo perjudicial apale y explique
e interponga el recurso de casacion y de-
mone que procedan, siguiéndolos en todas
sus instancias hasta su terminacion,
y practique las diligencias que el otorgan-
te por si haria siendo presente.

Décimo tercero: para que sustituya este
poder, en todo o parte, a favor de las
personas que le pareciere y cuando mas
fuere necesario, reserve los sustitutos
y nombre otros de nuevo; prometiendo
tener por subsistente y válido, en todo tiempo
cuanto en su virtud ejecuten dichos
poderado y sustitutos y no reclamarlo
por concepto alguno.

Et si lo otorga, siendo testigos Don
Pedro Mezquia y Bea y Don Sixto Garcia Vi-
gil, mayores de edad, dependientes
de comercio y vecinos de esta ciudad,
que manifiestan no tener impedimento
para serlo.

Leído íntegramente este documento
 por mí el Consual al otorgante y
 testigos suscritos, advertidos de
 su derecho, que renunciaron, para
 hacerlo cada uno de por sí, se
 ratificó el primero en el contenido
 del mismo y firma con los se-
 gundos en su solo acto.

De todo lo cual, se conoce al
 otorgante y constare en su profe-
 sion y veundad, doy fé; sabran-
 do con aprobacion lo siguiente:
 Enmendado - Noviembre - conservacion -
 consiente - Entre líneas - casado - Vale todo.

Miguel Torres

Pedro Urquiza y Bea

Justo Garcia Vigil

Ante mí,

Josquin Pastore



Nota:

Finala fecha de

de otorgamiento

de la primera

parte de esta es

entonces para

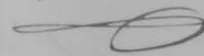
el otorgante re

con plazo de

por el comun

de fe' —

Castro





Número de expediente y tras
Mandato. don José Martínez Piqueras

Nota:
En la fecha de
en otorgamiento,
de la primera
de esta es
entonces para
el otorgante en
con plazo de
papel común
de fe' —
Castro

à favor de don Manuel Rivera.
En la ciudad de Matanzas, Isla
de Cuba, à quince de los meses de
diciembre noventa y uno, ante mí, don
Agustín Castañer y Salas, Consul de
España en esta residencia, comparece
don José Martínez Piqueras, natural
de Cébigos, provincia de Coruña, de
treinta y tres años de edad, casado,
labrador y residente en Sabanilla
del Encomendador, provincia de Ma-
tanzas, accidentalmente en esta ciu-
dad, según se resulta de su cédula
de enarte clase número noventa y siete
y siete, expedida por este Consulado
con fecha cinco de Mayo último;
y hallándose dicho compareciente,
conforme me asegura y parece
à mí el Consul, en el pleno go-
ce de sus facultades intelectuales
y derechos civiles y con la opor-
tunidad legal necesaria para este

acto, sin que nada se conste en con-
trario, se su libro y espontánea vo-
luntad dice: que confiere poder,
tan simple y bastante en el as de re-
cto se requiera, a don Manuel Pire-
ra, myo segundo apellido no renata,
natural y vecino de Celtigos, comuna,
mayor de edad y casado.

Primero: para que acepte simplemente,
o con beneficio de inventario, toda cla-
se de bienes que correspondan al otor-
gante por cualquiera sucesion, testada
o intestada, intervenga en su for-
macion, nombre depositario y perito
que los justiprecien y contador que
practique la liquidacion y division,
o se conforme con los que elijan
los demas interesados; tome posesion
o se incaute de los bienes que se
le adjudiquen, los inscriba en los
correspondientes Registros de la propie-
dad y practique en otras mas justas procedi-

Segundo: para que administre, rija y
gubierne dichos bienes; tienda a su
conservacion, reparo y cultivo, invier-
tando, con este objeto, las cantidades necesarias,

recuerda sus rentas y productos y practique muchas mas gestiones de su necesidad cesarias

Segundo: para que arriende los citados bienes a quien le pareciere, por el tiempo, precio y condiciones que estime, acordando el pago de las rentas en dinero o frutos, segun considere mas ventajoso, y devuelva y devuelva a los singulares y Colonos cuando lo sea convenientemente

Tercero: para que venda cualesquiera de los mismos bienes por el precio que considere ventajoso, que cobrará al contado o a plazos y con las condiciones que contratar con el comprador; consignar los papeles y títulos que cubriera afectos y los títulos justificativos de su dominio, o cuya creacion y saneamiento le obligue con arreglo a derecho.

Quinto: para que satisfaga los censos, cargas, tributos y obligaciones o que se hallan afectos los repetidos bienes, y para que sobre estas cantidades correspondan al otorgante, sea cual

fuere su procedencia, recogiendo y
otorgando, segun el caso, recibos y
cuentas y cartas de pago y cancelaciones.

Asi se otorga, siendo testigos don
Celestino Rodriguez Megido y don Julio
Martinez Pina, mayores de edad, de
pensionados de comercio y vecinos
de esta ciudad, que manifiestan
no tener impedimento para ello.

Leido este documento por mi el
Consul al otorgante y testigos repre-
sados, advertidos de sus derechos, que
renunciaron, para hacerlo por si
mismos, se ratifica el primero en el
contenido del mismo y firma con
los segundos en un solo acto.

Todo lo cual, de conocer al
otorgante y constarme su profesion
y residencia, doy fe; sabiendo,
con aprobacion, lo siguiente:
Enmendado - Piqueras - vale
Destruido - no vale

Juan Martinez

Juan Martinez

Celestino Rodriguez

Ante mi,
Jorge Martinez



Nota:

En la fecha
de otorgamiento
libre copia de
escritura para
otorgante en
pliego de pape
comun. doy fe
Cristian



Número cincuenta y cuatro

Nota:

En la fecha de
de otorgamiento,
libre copia de esta
escritura para el
otorgante en un
pliego de papel
comune. Soy fe-
Custanes

Mandato. don José Luis Domenech á
favor de don Juan Durall Ferris

En la ciudad de Matanzas, Isla de
Cuba, á veinte y tres de Noviembre de
mil novecientos uno, ante mí, don
Joaquín Castañer y Salicrú, Consul de
España en esta residencia, compareció
don José Luis y Domenech, natural
de Riera de Mar, provincia de Gerona,
de sesenta y dos años de edad, co-
merciante, casado y residente en
esta ciudad, según resulta de un
cedula de segunda clase número dos
cientos veinte y cinco, expedida por este
Consulado con fecha veinte y nueve de
Marzo último; y hallándose dicto com-
pareciente, conforme me asegura y
procesa á mí el Consul, en el ple-
no goce de sus facultades intelectua-
les y derechos civiles y con la opti-
tud legal necesaria para este acto,
sin que me conste nada en contrario,

ogiendo in
recibos y
y cancelaciones.
testigos don
y don Julio
de edad, de
y vecinos
unificaban
para serlo.
por mí el
testigos repre-
derados, que
acto por di
mero en el
firma con
acto.
nocer al
su profesión
salvando,
guante:
as - Vale -
Castanes
Custanes

de su libre y espontánea voluntad dice:
que confiere poder, tan simple y bastan-
te cual en derecho se requiera, á don
Juan Durall y Suris, mayor de edad, ca-
zado y vecino de Blot de Mar, pro-
vincia de Gerona,

Primero: para que acepte e implemente,
ó con beneficio de inventario, toda clase
de bienes que correspondan al otorgante
por sucesion testada ó intestada de
sus difuntos padres don Juan Puñer-
ta Suris y dona Carlota Domenech, in-
tervenga en su formacion, nombre de
positario y peritos que los justiprecien
y contados que practique la liquidacion
y division, ó se conforme con los que
elijan los demas interesados; tome po-
sesion ó se inscrite de los bienes
que se le adjudiquen, los inscrite
en los correspondientes Registros de
la propiedad y practique enantes
mas gestiones procedan.

Segundo: para que ~~vende~~ dichos bienes,
entre los que figurará parte de una casa
en la calle de San Carlos y de un huerto
al otro lado de la Riera, en Blot de

Mas, quedados al fallecimiento de la
 Señora madre del otorgante, lo ven
 da por el precio que considere ven
 tajoso, que cobren al contado ó
 a plazos y con las condiciones
 que contrate con el comprador,
 consigne los gravámenes a que
 estuvieren afectos y los títulos jus
 tificativos de su dominio, a cuya
 exhibicion y saneamiento le obligue
 con arreglo a derecho; otorgando
 las escrituras que procedan con
 los requisitos y cláusulas propios
 de las mismas.

Proceso: para que sustituya este po
 der a favor de quien le pareciere, re
 vocar los sustitutos y nombrar otros
 de nuevo; prometiendo tener por sub
 sistente y válido, en todo tiempo, can
 to en su virtud opanen dichos apode
 nado y sustitutos, y obligándose a estar
 a derecho y pagar lo juzgado y sen
 tencia de.

Este lo otorga, siendo testigos Don
 José Esteban Vallin y Don Victoriano
 Nibel Santa, mayores de edad,

de este comercio y vecindario, que me
nifiestan no tener impedimento
para serlo.

Leído íntegramente este documento
por mí el Consul el otorgante y testigos
expresados, advertidos de su derecho, que
remisieron, para hacerlo cada uno
de por sí, se satisface el primero en
el contenido del mismo y firma con
los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, se conocier al otor
gante y constarme en profesion y ve
cindad, doy fe; sabiendo, con apro
bacion, lo siguiente: Enmendado.
Consul - vale - Estado - venda - novela.

José Luis

José Cubanas

Victoriano Uribe

ate mi,

José Luis





Númsro cincuenta y cinco

Protificación de protesta marítima

Nota:

En la fecha de
un otorgamiento,
libre primera co-
pia de esta escri-
tura para el otor-
gante en su
plaza de papel
comun. Doz fe.
Castro

En la ciudad de Matanzas, Isla de
Cuba, a diez de Diciembre de mil novecientos
uno, ante mí, Don Joaquín Castañer y Salicrú,
Consul de España en esta residencia,
comparece Don Federico Gibernau y Sust,
natural de Manow, provincia de Barcelo-
na, mayor de edad, casado, Capitán del Vapor
español mercante "Martín Saenz", de la ma-
trícula de Cadix y del que son consignatarios
en esta plaza los Sres. Serreros & Com-
pañía; y hallándose visto com-
pareciente, conforme me asegura y pare-
ce a mí el Consul, en el pleno goce de
sus facultades intelectuales y derechos
civiles y con la aptitud legal necesaria
para este acto, sin que nada me
conste en contrario, de su libre y espontánea
voluntad dice: que con
el brigue de su manto y procedente del
puerto de La Habana, ha fondeado en este
de Matanzas en la mañana del día
de hoy, e importando a su derecho

satisficor la protesta suscrita que, con
fecha dos del corriente mes y año,
otorgó en la Habana ante el Señor
Consul General de España en dicha
residencia, otorga: que ratifica
en todos sus puntos la referida
protesta, tal y como consta de
la escritura número trescientos
veinte y nueve, otorgada por el que
habla ante el Señor Consul General
de España en la Habana el día do-
s de diciembre corriente,
de la cual me ha exhibido a mi
el Consul una copia autorizada
que le he devuelto.

Así lo otorga, siendo testigos
Don Joaquin Sauterue Campos y
Don Luciano del Pozo Gonzalez,
mayores de edad, trasplantes y
vecinos de esta ciudad, que ma-
nifiestan no tener impedimen-
to para serlo.

Leído íntegramente este docu-
mento por mí el Consul al otor-
gante y testigos suscritos, ad-
vertidos de sus derechos, prece-

publicaron, para hacerlo cada
uno de por sí, se ratifica el
previsto en el contenido del mismo
y firma con los siguientes en
un solo acto.

De todo lo cual, así como del
conocimiento y ocupación del
otorgante, soy fe.

Liberron

J. Santacruz

Casiano del Pozo

Ante mí,

Ignacio Pastore



Nota:

En la fecha de

en el orgullo de

de esta escritura

para el orgullo

en un pliego de

propel comun. d'ogg

Castano



Matanzas cincuenta y seis

Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,
libre primera copia
de esta escritura
para el otorgante
en un pliego de
papel común. Doy fe

Castañer

Mandata - Don José Ramon Blanco Valdés a favor de su hermano Don Jacinto
En la ciudad de Matanzas, Isla de
Cuba, a veinte y cuatro de Diciembre
de mil novecientos uno, ante mí, Don
Cayetano Castañer y Salieri, Consul de
España en esta residencia, comparece
Don José Ramon Blanco Valdés, natu-
ral de Ariondes, provincia de Oviedo,
de enarenta y siete años de edad, ca-
sado, comerciante y residente en esta
ciudad, según resulta de su cédula de
segunda clase número ciento noventa y
tres expedida por este Consulado con
fecha veinte y dos de Marzo último,
y hallándose dicho compareciente, con
forme me acuerdo y parece a mí el
Consul, en el pleno goce de sus facul-
tades intelectuales y de derechos civiles
y con la aptitud legal necesaria para
este acto, sin que me conste nada en
contrario, de su libre y espontánea voluntad

dice: que compare poder, tan amplio y bastante cual en derecho se requiere, a su hermano Don Jacinto Blanco Valdés, mayor de edad, casado y residente en Ariondas, Ouedo,

Primero: para que acepte simplemente, o con beneficio de inventario, toda clase de bienes que correspondan al otorgante por cualquier sucesion testada o intestada, intervenga en su formacion, nombre depositario y peritos que lo justiprecien y contador que practique la liquidacion y division, o se conforme con los que elijan los demas interesados; tome posesion o se incaute de los bienes que se le adjudiquen, los inscriba en los correspondientes Registros de la propiedad y practique en tanto mas gestiones procedan.

Segundo: para que administre, sije y goberne dichos bienes; atienda a su conservacion, reparo y cultivo, imitando, con este objeto, las cantidades necesarias; recorde sus rentas y productos y practique en tanto mas gestiones sean necesarias.

Tercero: para que asiente los citados bienes a quien le pareciere, por el tiempo, por

... y condiciones que estime, recordando
el pago de las rentas en dinero ó fru-
tos, según considere más ventajoso,
y de arriendo y despojo á los indigeni-
nos y colonos cuando lo crea conveniente

Quarto: para que permute cualesquiera de
los bienes expresados por otros de igual ó
distinta naturaleza, previo avaluo ó por
ajuste convencional, cobrando ó satisfaciendo
la diferencia resultante entre sus valores;
y para que los venda por el precio que con-
sidere ventajoso, que cobrará al contado
ó á plazos y con las condiciones que
contrate con el comprador; consiguientemente
los gravámenes á que estuvieren afectos
y los títulos justificativos de su dominio,
á cuya revisión y saneamiento le obligue
con arreglo á derecho, otorgando las escrituras
que procedan con los requisitos y cláusulas correspondientes.

Quinto: para que satisfaga los censos, cargas,
tributos y obligaciones á que se hallen sujetos los
repetidos bienes; y para que sobre dichas can-
tidades correspondan al otorgante, sea cual
fuere su procedencia, recogiendo si otorgante,
según el caso, recibos y cartelas y extracto de
pago y cancelaciones

Sexto: para que comparezca ante las Audiencias,

Juzgados y demas Autoridades demandando ó de-
fendiendo; presente escritos, testigos y docu-
mentos justificativos; pida requerimientos, intenciones
y emplazamientos, embargos y ventas de bienes; ad-
ministre pruebas; tache, recense y jure; diga au-
tos, providencias y sentencias; consienta lo
favorable y se lo perjudicial al apdo y suplique
e interponga el recurso de casacion y demas
que procedan, digniéndolos en todas sus
instancias hasta su terminacion.

En la otorga, siendo testigos don Antonio San-
choz Valdés y don Esteban Garcia Sanchez, mayores
de edad, dependientes y vecinos de esta ciudad, que
manifiestan no tienen impedimento para serlo.

Heido este documento por el otorgante y testi-
gos expresados, se ratifica el primero en el con-
tenido el mismo y firma con los segundos.

De toda lo cual, se conoce al otorgante y
constarme su profesion y vecindad, soy fe;
salvando con aprobacion lo siguiente: Destac-
do - ndo - no vale. Entre líneas - que proceden
con los requisitos y clausulas correspondientes.
Vale.



José R. Blanes
Gabriel Garcia Arostegui
ante mí,
Joaquín Castaños

mandando ó de
trigos y docu
mientos, intencio
tas de bienes, de
jura; oiga au
consiente lo
pelo y amplie
sacion y demas
en todas sus
cion
San Antonio San
sabor, magos
esta ciudad, que
lo para serlo
testigos y testi
nario en el con
los segundos
al abogado y
dad, soy fe;
guiente: desta
que proceden
receptos de

1.902

Amador
Estados

Nota:

En la festividad
de San Lorenzo
altri primer es
para el abrogante
un phayo de pa
comun. Soy fe

Castano



Numero uno

Partificacion de protesta maritima

Nota:

En la fecha de
en otro y en esta,
libre primera co-
pia de esta escritura
para el abrogante en
un pliego de papel
comun. doy fe!

Castan

En la ciudad de Matanzas, Isla de
Cuba, a dos de Enero de mil novecien-
tos dos, ante mi, Don Joaquin Castaner
y Salicru, Consul de España en esta
residencia, comparece Don José Ben-
dix Larrañaga y Mendizorosa, natu-
ral de Mendaca, provincia de Vizcaya,
mayor de edad, casado, Capitán del Va-
por Español mercante Siskaro, de
la matrícula de Bilbao, del que son
consignatarios en esta plaza los se-
ñores J. Lombardo y Compañia; y
hallándose dicho compareciente,
conforme me asegura y parece a
mi el Consul, en el pleno goce de sus
facultades intelectuales y de acciones
civiles y con la aptitud legal necesar-
ia para este acto, sin que nada me
conste en contrario, de su libre y espontá-
nea voluntad dice: que con el ba-
que de un mundo y presente del

puerto de la Habana, ha fundado en
este de Matanzas en la mañana del
día de hoy, e' importando si su
desecho ratificar la protesta mari-
tima que, con fecha veinte y cuatro de
Diciembre del próximo pasado año de
mil novecientos uno, otorgó en la Ha-
bana ante el Señor Consuel General de
España en dicha residencia, otorga:
que ratifican en todas sus partes la re-
ferida protesta, tal y como consta de
la escritura número trescientos cuarenta
y dos, otorgada por el que habla ante el
Señor Consuel General de España en la
Habana el citado día veinte y cuatro
de Diciembre último, de la cual me
ha exhibido a' mí el Consuel una
copia autorizada que le he devuelto
Así se otorga, siendo testigos Don Sta-
quin Santacrua Campos y Don An-
tonio del Río Gorratón, mayores de edad,
emplazados y de este vecindario, que
manifiestan no tener impedimento
paraarlo.

Heido íntegramente este documento
por mí el Consuel al otorgante y testigos

expresados, advertidos de su derecho,
que renunciaron, para lo cual cada
uno de por sí, se ratifica el
promiso en el contenido del mis-
mo y firma con los segundos en
un solo acto.

De todo lo cual, así como del
conocimiento y aceptación del
otorgante, doy fe.

José J. Ramirez

J. Santacruz

Caniano del Lago

Ante mí,

Juanjoan Betancor



[Faint, illegible handwriting in a ledger format with multiple columns and rows.]

Nota:

En la fecha
en el primer
libro primera
pasa de esta
entura para el
parte en un
de papel com
toy fe'

Castro





Número dos.

Nota:

En la fecha de
en otorgamiento,
libro primera co.
por de esta es
entura para el otro
parte en un phojo
de papel comun.
Doy fe!

Costas

Partificacion de protesta mantiva
En la ciudad de Matanzas, Isla de
Cuba, a once de Enero de mil novecientos
dos, ante mi, Don Joaquin Pastore
y Salicrú, Conde de España en esta re-
sidencia, comparece Don Joaquin Cha-
trone y Campos, natural de Sevilla, ma-
yor de edad, soltero, dependiente de
comercio y vecino de esta ciudad; y
hallándose dicho compareciente, confor-
me me asegura y parece a mi el
Consul, en el pleno goce de sus facultades
intelectuales y derechos civiles
y con la aptitud legal necesaria pa-
ra este acto, sin que nada me con-
trae en contrario, se en libre y expone-
tamen voluntad dice: que procedente
del puerto de la Habana ha fondea-
do en este de Matanzas en el día de
Domingo de Reyes español mercante Mi-
guel M. Pimellos, de la matrícula de
Cádiz, con consignación a los señores

J. Lombardo y Compañia, del comercio de
esta plaza; que el Capitan de dicho vapor,
Don Antonio Rancel y Herrera, natural de
Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias,
mayor de edad y casado, no pudiendo
venir a tierra por hallarse enfermo,
le ha dado el encargo de ratificar an-
te mi el Consulado la protesta marítima
que con fecha treinta de Diciembre último
otorgó en la ciudad de Santiago de Cuba
ante el Señor Consul de España en dicha
residencia, en cuya virtud otorga; que
ratifica en todas sus partes la referida
protesta marítima, tal y como consta
de la escritura número ciento cinco
otorgada ante el Señor Consul de España
en Santiago de Cuba el expresado día
treinta de Diciembre último por el
mencionado Capitan Don Antonio Ran-
cel y Herrera; y que realiza este
acto a nombre y en representación
del repetido Capitan Rancel, en cum-
plimiento del encargo recibido de este.

Así lo otorga, siendo testigos Don
Cosme del Pozo González y Don Pedro
José Casanova Rubio, mayores de edad,

complementos y de este vicario, que
manifiestan no tener impedimento
para serlo

Leído este documento por mí el
Consul al otorgante y testigos expre-
sados, advertidos de su derecho,
que renunciaron, para hacerlo
cada uno de por sí, se ratifica
el primero en el contenido del mis-
mo y firma con los requisitos.

De todo lo cual, así como del
conocimiento, profesión y ve-
ridad del otorgante, doy fe

J. Santa Cruz

Casiano del Togo

Teodoro Casanova

Ante mí,

José María Pastore



Nota.

En la festa
de la organia
libre primera
de la casa
para el abog
en un pliego
papel comun
177 fe'.

Costa



Número tres

Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,
libre primera copia
de esta escritura
para el otorgante
con un pliego de
papel común.
Soy fe'

Castro

Mandato. Don Antonio Sainz Gomez á fa-
vor de don Pedro Bea Urquijo
En la ciudad de Matanzas, Isla de Cu-
ba, á quince de Enero de mil novecien-
tos dos, ante mí, don Joaquín Cordero
y Salmerón, Consul de España en esta re-
sidencia, comparece don Antonio
Sainz Gomez, natural de Arenal, pro-
vincia de Santander, de sesenta años
de edad, soltero, jornalero y resi-
dente en esta ciudad, según resulta de
su cédula de ementa clase número mil
setenta y seis, expedida por este Consulado
con fecha treinta de Diciembre último; y
hallándose dicho compareciente, confor-
me me asegura y parece á mí el
Consul, en el pleno goce de sus fa-
cultades intelectuales y derechos civi-
les y con la aptitud legal necesaria
para este acto, sin que nada me
conste en contrario, de su libre y ex-
pontánea voluntad dice: que con

fiere poder, tan amplio y bastante en
un decreto se requiera y necesario sea,
á Don Pedro Bla y Urquijo, mayor de edad,
soltero y vecino de Madrid, especial,
Primero: para que reclame, cobre y per-
ciba del Gobierno Español los créditos
que le adeuda por los abonos números
dos sesenta y tres, sesenta y cuatro, ciento
cincuenta y tres, ciento sesenta, doscientos
trece uno, doscientos diez y siete y doscientos
treinta y seis de varios licenciados
del Batallón ^{Morillado de Matanzas;} ~~Cañadores de Cienfuegos;~~
por los abonos números quinientos
veinte y uno y treinta y ocho del Ba-
tallón Cañadores de Cienfuegos y de
Alcántara, y por un certificado de
la Oficina Telégrafica de Matanzas,
así como cualesquiera otros créditos
que le adeude el Estado Español por
cualquier concepto; practicando, al
efecto, cuantas gestiones y diligencias
sean necesarias en todas las oficinas
y dependencias de aquel y primando, pre-
sentando y recogiendo escritos, instancias,
nominas y demás documentos que se
requieran y aprobando liquidaciones de

cuarenta.

Segundo: para que reclame y recoja de don José Berdejo, vecino de Madrid, o de sus herederos si hubiese fallecido, los documentos y cantidades en dinero, títulos de la deuda pública ó valores, que tenga en su poder pertenecientes al otorgante, dándole los correspondientes resguardos.

Tercero: para que reclame y perciba de Doña Victoria Lauregui, viuda de Juan de, el crédito que adeuda al compareciente por el diez por ciento de los abonos de su difunto esposo don José Juan de, de cuyo cargo se hizo cargo el otorgante habiéndose realizado debido á sus gestiones y diligencias, con sus suplementos y gastos, sin los cuales no hubieran sido aceptados dichos abonos por el Gobierno.


Cuarto: para que, en todo ó parte, sustituya este poder en favor de los sujetos que le parecieren y en tantas veces fuere necesario, revocar los sustitutos y nombrar otros de nuevo; proveyendo tener por subsistente y

válido, en todo tiempo, cuanto en su virtud ejecuten dichos apoderado y sus titulos y no reclamarlo por concepto alguno.

Así lo otorga, siendo testigos don Casiano del Pozo Gonzalez y don Teodoro Casanova Rubio, mayores de edad, con plenos y de este vecindario, que manifiestan no tener impedimento para serlo.

Leído este documento por el otorgante y testigos expresados, en uso del derecho que la ley les concede, se ratifica el primero en el contenido del mismo y firma con los segundos.

De todo lo cual, así como del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante, doy fe; salvando, con aprobación, lo siguiente: Testado. Casados de Lienfuegos - no vale. Entre líneas - No. vilizado de Matanzas - vale.

Ante mí, 

Casiano del Pozo



Teodoro Casanova

Ante mí,

Agustin Estanís





Número cuatro

Mandato. Don José Ramon Varela Mira a

favor de varios

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba, a diez y seis de Enero de mil novecientos dos, ante mi, Don Joaquin Lesta-

ner y Salicrú, Consul de España en esta residencia, comparece Don José Ramon

Varela Mira, natural de San Miguel de Molins, provincia de Orense, de treinta y ocho años de edad, casado, del comercio y residente en esta ciudad, según se

halla de su cédula de segunda clase número treinta y dos, expedida por este Consulado con fecha quince del corriente mes y año; y hallándose dicho compare-

siente, conforme me asegura y pade a mi el Consul, en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles y con la aptitud legal necesaria para

este acto, sin que nada me conste en contrario, de su libre y espontánea voluntad dice: que confiere poder, tan am-

Carta

En la fecha de favor de varios en Matanzas, Isla de Cuba, a diez y seis de Enero de mil novecientos dos, ante mi, Don Joaquin Lesta-ner y Salicrú, Consul de España en esta residencia, comparece Don José Ramon Varela Mira, natural de San Miguel de Molins, provincia de Orense, de treinta y ocho años de edad, casado, del comercio y residente en esta ciudad, según se halla de su cédula de segunda clase número treinta y dos, expedida por este Consulado con fecha quince del corriente mes y año; y hallándose dicho compare-

Castaner

ta en su vir...
lorado y sus...
por concepto alguno...
estigos son la...
Don Teodoro...
de edad, con...
que ma...
adimento pa...
para el otor...
ante en dos pliegos...
de papel común...
oy fe...
Castaner...
contenido del...
los segundos...
di correo del co...
y vecindad...
abrando, con...
Estado. Caradas...
tre líneas - No...
del Tajo...
Ante mi,
Joaquin Lesta-

Ello y bastante cual en derecho se requiere,
a Don Augusto Chamuchin, cuyo apellido
pellido no recuerda, residente en San Esti-
guel de Molins, provincia de Orense, y a Don
Mamuel Fernandez Lopez y Don César Ro-
driguez Conde, Procuradores de la ciudad
de Orense, en la propia provincia, para
que juntos, o separadamente, lo ejerzan,
Primero: para que administren, rijan y go-
biernen los bienes que actualmente posee
en España y los que adquiere allí en lo su-
cesivo el otorgante; atiendan a su conser-
vacion, reparo y cultivo, invirtiendo, con
este objeto, las cantidades necesarias; re-
cambien sus rentas y productos y pro-
curen cuantas mas gestiones sean necesarias.
Segundo: para que arrienden dichos bienes
a quien les pareciere, por el tiempo, precio
y condiciones que estimen, acordando
el pago de las rentas en dinero o frutos,
segun consideren mas ventajoso, y de-
sahucien y despojen a los inquilinos y
colonos cuando lo crean conveniente.
Tercero: para que entreguen los censos,
cargas, tributos y obligaciones a que se
hallen sujetos los citados bienes; y pe-



se que cobren ~~en~~ ^{en} ~~estas~~ ^{estas} cantidades co-
respondan al otorgante, sea cual fue-
re su procedencia, recogiendo si
otorgando, según el caso, recibos y
cuentas y cartas de pago y cancelaciones

Quarto: para que tomen cuenta a to-
dos los que tengan obligación de ren-
dirlas al otorgante por haber admi-
nistrado o tenido a su cargo los bie-
nes del mismo, exponiendo los re-
paros que combengan, o aprobando-
las si no los tienen, y se reincanten
o satisfagan el alcance que en favor
o en contra resulte, otorgando los
finquitos y demás documentos procedente

Quinto: para que transijan todos los cre-
ditos, acciones y derechos activos y
pasivos que tiene o tenga en lo su-
cesivo el otorgante, estipulando las
bases y condiciones en que hubiesen
concertado la avenencia, y si fuere
necesario, sometan su decisión al
juicio de árbitros o de amigos
compositores, comprometiéndose a estar
y pasar por el laudo que pronunciaren.
Sexto: para que asistan a las partes

que se celebren sobre distribución y aumentos de agua, nombramiento de acaudalados, aprobación de reglamentos u ordenanzas, deslindes de términos y heredades, evaluación para pago de contribuciones y demás en que se trate de negocios en que tengan interés el otorgante emitiendo su parecer y voto; se conformen con lo que la mayoría resuelva, o protesten contra sus acuerdos, a fin de proponer los recursos que procedan ante la autoridad competente.

Séptimo: para que los arrendos y otros servidumbres correspondientes al otorgante como arrendados, o que estuvieren impuestos sobre los bienes del mismo, los liberen y rediman por el todo de su capital o por apuesta de dote, cobrando o satisfaciendo su importe en el acto o a plazos.

Octavo: para que puramente, o en pública subasta, comprados privados sueltos o en lotes que consideren convenientes para el otorgante, por el precio que estimen, pagable al contado o a plazos y con los pactos y condiciones que contraten, tomando posesión corporal e simbólica de los inmuebles que adquirieren e inscribiéndolos en el Registro de

La Propiedad



Noveno: para que procedan al deslinde y amojonamiento de las fincas o heredades del otorgante, haciendo las peticiones que al efecto procedan a la autoridad administrativa o judicial, con el objeto de que nombrándose peritos por su parte y por la de los dueños colindantes, se fige la exacta estension de las propiedades y servidumbre de cada uno.

Décimo: para que promuevan en los Juzgados Municipales expedientes en justificacion del derecho de posesion de los inmuebles de cuyo titulo de dominio se trata en el presente, refiriendo las circunstancias que los inscriban, en proce- derencia y tiempo que los fuerase adquiridos, presente, testigos y los recibos del ultimo trimestre de contribucion territorial, y obtenida la aprobacion del expediente, lo inscribieren en el Registro de la propiedad correspondiente.

Undécimo: para que los contratos que celebraren y las obligaciones que contraigan en virtud de este poder, los consignen por medio de escrituras que contengan

los requisitos y cláusulas propios de las
mismas.

Doceésimo: para que comparezcan ante
las Audiencias, Juzgados y demás auto-
ridades competentes así demandando co-
mo defendiendo, presenten escritos, testigos
y documentos justificativos; pidan re-
querimientos, citaciones y emplazamien-
tos, embargos y ventas de bienes; suminis-
tren pruebas; tachos, recusen y juren; oi-
gan autos, providencias y Sentencias; con-
sientan lo favorable y de lo perjudicial
pelen y empliquen e interpongan el recurso
de casación y demás que procedan, si-
guiéndolos en todas sus instancias
hasta su terminación, y practiquen las
diligencias que el otorgante por sí ha-
ría siendo presente.

Décimo tercero: para que sustituyan este
poder, en todo o parte, a favor de los sujetos
que les pareciere y en tantas veces como fuere ne-
cesario, revocar los sustitutos y nombren
otros de nuevo, prometiendo tener por
subsistente y válido, en todo tiempo, como
ta en su virtud ejecuten dichos apode-
rado y sustitutos y no reclamarlo por

concepto alguno.

Así lo otorga, siendo testigos don
Cisiano del Pozo Congalaz y don Teodoro
Casanova Rubio, mayores de edad,
empleados y de este vecindario, que ma
nifestan no tener impedimento para serlo.

Hecho este documento por el otor
gante y testigos expresados, en uso del
derecho que la ley les concede, se ra
tifica el primero en el contenido del
mismo y firma con los seguridos

De todo lo cual, se conoce al
otorgante y constar me en profesiona
y vecindad, doy fé.

José R Varela

Cisiano del Pozo

Teodoro Casanova

Ante mí,

José Castaño



[Faint, illegible handwriting on the left page]

Nota:

En la fecha
en otorgamiento
de la presente
para la esta
para para el
parte en un
de papel como
dey fe.

Costa Rica

[Faint, illegible handwriting on the right page]



Número cinco

Participación de protestas marítimas

Nota:

En la fecha de En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,
en el día veintidós de Enero de mil novecientos dos,
libre primera co- ante mí, Don Joaquín Castañer y Labriola,
Consul de España en esta residencia, compare-
ció para el acto, secc Don Juan Egurola y Urrecondigni,
natural de Ca. Vizcaya, mayor de edad, vi-
do, Capitán del vapor mercante español
Santanderino, de la matrícula de Bilbao,
del que son consignatarios en esta pla-
za los Señores J. Lombardo y Compañía,
y hallándose dicho compareciente, confor-
me me asegura y parece á mí el Con-
sul, en el pleno goce de sus facultades
intelectuales y derechos civiles, y
con la aptitud legal necesaria para
este acto, sin que nada me conste en
contrario, de su libre y espontánea
voluntad dice: que con bique de su man-
do y procedente del puerto de la Ha-
bana, ha fondeado en este de Matanzas
en el día de ayer, é importando á

Don fe'

Castañer

en derecho ratificar las protestas marítimas
que formuló, con fechas veinte y cuatro de
Diciembre último y quince de Enero corriente,
ante el Señor Oros de Primera Instancia de la
ciudad de Vigo, en España, y ante el Señor Con-
sul General de España en la Habana, res-
pectivamente, otorga: que ratifica en
todas sus partes las referidas protes-
tas, tal y como constan del expediente
seguido en el ^{ciudad} Juzgado de Primera Instancia
de Vigo una, y la otra, de la escritura nú-
mero trece otorgada ante el referido Señor
Consul General de España en la Habana,
^{en} cuya escritura, de la que me ha exhibido
una copia autografiada que le he devuelto,
^{se} hace referencia detallada de aquel expediente.

Así lo otorga, siendo testigos don
Joaquín Santacruz Campos y don Casimiro
del Pozo González, mayores de edad,
dependientes y de este vecindario, que
manifiestan no tener impedimento
para serlo.

Hecho íntegramente este documento
por mí el Consul al otorgante y testigos
expresados, advertidos de su derecho,
que renunciaron, para hacerlo así.

como de por sí, se ratifica el primero
 en el contenido del mismo y firma
 con los segundos en un solo acto.
 De todo lo cual, se conoce al
 otorgante y constarme en ocasión,
 yo el Consul doy fé; salvando, con
 aprobación, lo siguiente: Entre líneas
 en - se - vale

J. Gurrrola

J. Santacruz

Casimiro del Lago

[Signature]

Ante mí,

Josquin Estorcer



dos meritorios
 y entre de
 Inero comiente,
 Instancia de la
 de el Señor Don
 Habana, res.
 ratifica en
 ridas protes.
 del superiente
 onera Instancia
 e escritura m.
 referido Señor
 en la Habana,
 e ha exhibido
 le he devuelto,
 aquel expediente
 testigos don
 ra y don Basilio
 yores de edad,
 ccindario, que
 impedimento
 este documento
 gante y testigo
 de en derecho,
 hacerlo así



[Faint, illegible handwriting in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Nota:

*En la fecha de
otorgamiento, libro
primera copia
esta escritura p[er]
el otorgante en
pliego de papel
num. 109 fe
Cast. 1800*

[Faint, illegible handwriting on the right page, likely bleed-through.]



Número seis

Nota:

En la fecha de su otorgamiento, libre primera copia de esta escritura para el otorgante en un pliego de papel común. Soy fe' Castañer

Mandato. Don Alejo Chillón Polo i favor de

Don Manuel Escibano Diestre.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba, a veinte de Enero de mil novecientos dos, ante mi, don Joaquín Castañer y de la Bisni, Consul de España en esta residencia, comparece don Alejo Chillón Polo, natural de Villabona, provincia de Navarra, de cuarenta y cinco años de edad, casado, labrador y residente en el pueblo de Lidra, provincia de Matanzas, accidentalmente en esta ciudad, según resulta de su cédula de su clase número treinta y siete expedida por este Consulado con fecha quince del corriente mes y año, y hallándose dicho compareciente, conforme me asegura y parece a mi el Consul, en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles y con la aptitud legal necesaria para este acto, sin que nada me conste en contrario, de su libre y espontánea voluntad dice:

que confiere poder, tan amplio y bastante
cual en derecho se requiera, el Capitán de In-
fantería del Ejército Español Don Manuel Es-
cribano Díez, mayor de edad, casado y
vecino de Madrid, con quien tiene, de an-
tiguo, relaciones de amistad, para que gra-
tuitamente, reclame, cobre y perciba del Es-
tado Español todas y cuantas cantidades co-
rrespondan al otorgante por una Cruz del
Mérito Militar pensionada con siete pesetas y
cinuenta céntimos mensuales y las que
por ese mismo concepto devengue en
lo sucesivo, y cuyo efecto firmará
instancias, nominas, nominillas,
liquidaciones y demás documentos que
sean necesarios para toda clase de an-
tonidades, Junta de Cuentas Pasivas y otras
oficinas y dependencias del Estado, con
facultad de substituir este poder en
personas de su confianza

Así lo otorga, siendo testigos Don
Juan José Arrolero, Retirado de Guerra,
y Don Luciano del Pozo González, emplea-
do, ambos mayores de edad y de este
vecindario, que manifiestan no tener
impedimento para serlo.

Heido integramente este documento
 por mi el Consul al otorgante y testi-
 gos expresados, advertidos de su de-
 ber, que renunciaron, para hacerlo
 cada uno de por sí, se ratifica
 el primero en el contenido del mismo
 y firma con los segundos en un solo acto.
 de todo lo cual, de conocer al otor-
 gante y constarme su profesión y
 necesidad, doy fe yo el Consul.

Diego Millan

[Signature]

Casiano del Pozo

[Signature]

Ante mí,



[Signature]



Nota.

È la festa di

San Giorgio

che si celebra

in questa città

per il giorno

in cui si

per il giorno

di

Castano

6



Número siete

Participación de protección marítima

Nota.

En la fecha de
de este gobierno,
de primera esp.
de esta cuenta
para el abrogante
en un pliego de
al com. de
Castano

En la ciudad de Matanzas, Isla de
Cuba, a veinte y uno de Febrero de mil
novecientos dos, mil noventa y uno, Don Joaquin
Castano y Salazar, Consul de España en
esta residencia, comparece Don Higinio
Andrada y Pocadillo, natural de San-
tander, provincia de Santander, mayor de
edad, casado, Capitan de la marina mer-
cante y del vapor español Catalina, de
la matrícula de Cadix y del que son
consignatarios en esta plaza los de-
ñores J. Lombardo y Compania; y
hallándose dicho compareciente, con-
forme me asegura y parece a mi
el Consul, en el pleno goce de sus
facultades intelectuales y derechos
civiles y con la aptitud legal
necesaria para este acto, sin
que nada me conste en contrario,
de su libre y espontánea voluntad
dice: que con el fin de ser

y procedente del Puerto de la Habana,
forrados en este de Matanzas en la noche
del día de ayer, e importando a su
deseo ratificar la protesta mien-
tra que, con fecha tres del corriente
mes y año, otorgó en la ciudad de
San Juan de Puerto Rico ante el Señor
Consul de España en dicha residencia,
otorga: que ratifica en todas sus partes
la referida protesta, tal y como consta
de la escritura número cinco otorgada
por el que habla ante el Señor Consul
de España en San Juan de Puerto Rico
el citado día tres del presente mes,
de la cual me ha exhibido a mi el
Consul una copia autorizada, ^{que le ha devuelto,} al fi-
nal de la cual existen notas (en) de
que la repetida protesta ha sido ra-
tificada (~~con anterioridad~~) ante el Ma-
yordomo de Mayagüez Don José de Diego
el día cinco del actual, cuya firma le-
galizó el mismo día el Señor Vice Con-
sul de España en dicha ciudad; ante
el Señor Vice Consul de España en Ponce
el siguiente día seis, y ante el Señor
Consul de España en Santiago de Cuba

el diez del propio mes corriente;
 habiendo sido tambien satisficida
 ante el Honor Consuel General de
 Espana en la Habana por cuarenta
 numero cuarenta y uno otorgada
 con fecha trece del mismo presente
 mes, segun aparece de una co-
 pia autorizada de la misma
 que me ha exhibido el otorgante
 y que le he devuelto tambien

Asi lo otorga, siendo testigos Don
 Casimiro del Pozo Comendador y Don Fe-
 dor Casanova Rubio, mayores de e-
 dad, cumplidos y de este vecindario,
 que manifiestan no tener impe-
 dimiento para ello.

Hecho este documento por mi
 el Consuel al otorgante y testigos
 expresados, advertidos de un dere-
 cho, que renunciaron, para hacer
 lo cada uno de por si, se rati-
 fico el primero en el contenido
 del mismo y firma con lo es-
 grandos en un solo acto.

De todo lo cual, asi como del
 conocimiento y consentimiento del

otorgante, doy fe; Valiendo, con a-
probacion, lo siguiente: Votado-
cin - con anterioridad - no vale - En tal caso
que se ha devuelto - Vale - Enmendado -
Existen notas - Vale tambien

Higinio Andueza

Canario de Bayo

Teodoro Coronado



Ante mi,

Josquin Bustos

Nota:

En la fecha de...
por otorgamiento...
de primera...
de esta...
virtuos para...
otorgante...
phago de...
comen... doy fe...
Bustos



Número ocho

Mandato. Don Juan Salvi y Romaguera

en favor de varios.

En la ciudad de Matanzas, Isla de

Cuba, a veinte y dos de Febrero de mil

novecientos dos, ante mi, Don Con-

quin Castorri y Salicrú, Consul de

España en esta residencia, compare-

ció el Subdito español Don Juan Sal-

vi y Romaguera, natural de San Sadurni,

provincia de Corona, de sesenta y dos

años de edad, casado, Maestro de obras

y vecino de esta ciudad; y hallándose

dicho compareciente, conforme me re-

querá y parece a mi el Consul, en

el pleno goce de sus facultades intelec-

tuales y derechos civiles y con la aptitud

legal necesaria para este acto, sin que

nada me conste en contrario, de su

libre y espontánea voluntad dice: que

confiese poder, ^{especial,} tan simple y bastante

en derecho se requiera, a Don Narciso

Castorri, banquero, Don Juan Lot y Soler,

Nota:
En la fecha de
en el presente,
de primera co-
pia de esta es-
critura para el
origen en un
pliego de papel
comun. Soy fe-
Castorri

Andraque

de Bayo

Castorri

altanil, y Don José Matos y Valsot, castor,
todos mayores de edad y vecinos de la
Bisbal, en la citada provincia de Corona,
para que, juntos o separadamente y en
nombre del otorgante, puedan cobrar y
percibir, en todo o en parte, los derechos
legitimarios paternos y maternos del mis-
mo otorgante y cuantos otros le corres-
pondieren en los bienes y herencia de
sus difuntos padres Don José Sabir
y Doña María Romaguera, fijando los
mandatarios las cantidades en que
consistían, condonando lo que creyeren
conveniente condonar de ellos, así co-
mo de los frutos o intereses, y transi-
giendo en cualquier diferencia o cuestión
que hubiere o mediare, firmando man-
das ciertos de pago y demás docu-
mentos públicos o privados creyeren
mandatarios útiles, con todos los re-
quisitos que estimen conveniente
hacer, para para todo lo dicho, uno
incidental y consecuencias, les da
el mas ilimitado poder, que promete
ser por firme y válido y no impug-
nable por razón alguna en ningún tiempo.

Asi lo otorga, siendo testigos Don
Cesario del Tajo Gonzalez y Don Victorio
Caramora Rubio, mayores de edad,
amplendos y de este vecindario, que
manifiestan no tener impedimento
para verlo.

Leido este documento por mi
el Consul al otorgante y testigos ac-
presados, que renunciaron a tra-
carlo por si, se ratifica el pri-
mero en el contenido del mismo
y firma con los siguientes en un
solo acto.

De todo lo cual, de conocer
al otorgante y constarme su pro-
fesion y vecindad, doy fe yo
el Consul; sabiendo, con aprobacion,
de siguiente: Entre lineas - especial-
Enmendado - lo - vale todo

[Handwritten signature]

Cesario del Tajo

Victorio Caramora

Ante mi, *[Signature]*



[Faint, illegible handwriting on the left page]

Nota:

En la fecha de
en otorgamiento
libre posesion
sin de otra su
para el otorgamiento
parte en un p
de papel e
m. Soy fe

Restante



Número nueve.

Nota:

En la fecha de
en otorgamiento,
libre por una co-
sin de setenta y
para el otorg-
ante con un ple-
go de papel co-
mune. Soy fe-
liciter

ratificación de protesta mixta

En la ciudad de Matanzas, P. R.
la de Cuba, a veinte y dos de febrero
de mil novecientos dos, ante mí, Don
Agustin Costañer y Salieri, Consul
de España en esta residencia, com-
parece Don Valentin Strano y Escor-
dravicoechea, natural de Elche, pro-
vincia de Vizcaya, mayor de
edad, casado, Capitan de la marina
mercante y del vapor español Eda,
de la matrícula de Bilbao y del que
son consignatarios en esta plaza
los señores J. Ben y Compania; y
hallándose dicho compareciente, con-
forme me asegura y parece a mí
el Consul, en el pleno goce de sus
facultades intelectuales y derechos
civiles y con la aptitud legal ne-
cesaria para este acto, sin que na-
da me conste en contrario, de su
libre y espontanea voluntad dice: que

con el brigue de su comando y proceden-
te del puerto de la Habana, fundió
en este de ~~octubre~~ en la tarde del
día de ayer, e' importante si su
derecho ratifican la protesta ma-
ritima que, con fecha quince del
corriente mes y año, formuló en la
ciudad de la Habana ante el Señor
Consul General de España en dicha
residencia, otorga: que ratifica
en todas partes la referida protesta,
tal y como consta de la escritura
número cuarenta y cuatro otorgada
por el que habla ante el Misionero
Señor Consul General de España en
la Habana, de la cual me ha ex-
hibido a mí el Consul una copia
autorigada que le he devuelto.

Así se otorga, siendo testigos Don
Miguel de la Torre Balbontin y Don
Luis Garcia Vigil, mayores de edad,
dependientes de comercio y de este
vecindario, que manifiestan
no tener impedimento para serlo.

Hecho este documento por mí
el Consul al otorgante y testigos copre-

ados, me renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero en el contenido del mismo y firma con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, se conoce al otorgante y constansse en o enpa uora, doy fe.

V. Mando

[Handwritten signature]

Sisto Garcia



atule mi,

[Handwritten signature]

Molins
de
Torns

Nota:

En la festa
de elogiada
libre primera
para de seta
milora para
elogiada en
papas de pap
comun. 1807

Castro

Molina
de
Torns



Matanzas diez

Nota:
En la fecha de
en otorgamiento,
libre primera co.
para de esta ce.
vintena para los
otorgantes en tres
hojas de papel
comune. 107 fe.
Cretmés

Mandato. Doña Maria y Doña Antonia
Enerra y Rodriguez i' favor de un
hermano don Antonio de los mismos
apellidos.

En la ciudad de Matanzas, Isla de
Cuba, a ocho de Marzo de mil novecientos
die, este mi, don Joaquin Cretmés y
Suberri, Consul de España en esta resi-
dencia, comparecan las señoras Doña
Maria y Doña Antonia Enerra y Rodri-
guez, naturales de la villa de Beror, en
la Isla de Gran Canaria, de cincuenta
y seis y sesenta y cinco años de
edad respectivamente, ocupadas en las
pueblicas de sus casas y vecinas
del punto conocido por La Cumbre en
el término Municipal de Matanzas; la
primera viuda de don Francisco Gon-
zalez Rodriguez, y la segunda casada,
y como tal, asistida de su legitimo
consorte don Francisco Diaz Mederos,
natural de la citada villa de Beror, de

sesenta y cinco años de edad, liberto,
y vecino del propio punto San Lumber; y
hallándose dichos comparecientes, confor-
me a lo acordado y parece a mi el Con-
sul, en el pleno goce de sus facultades in-
telectuales y derechos civiles y con la
libertad legal necesaria para este acto, sin que
nada me conste en contrario, precedida
la licencia que entre marido y mujer
se requiere y está prevenida, que se ha-
ber sido pedida y aceptada por Dona
Antonia Guerra y concedida por Don Fran-
cisco Diaz Mederos, Jefe de el Consul,
libre y espontáneamente dicen las ve-
nueras Señoras Dona Maria y Donna
Antonia Guerra y Rodriguez que confie-
ren poder, tan simple y bastante en
derecho se requiera, a un legitimo
hermano Don Antonio de los mismos
apellidos, mayor de edad, casado y
vecino de la repetida villa de Veror,
para que venda realmente un terreno
situado en el punto conocido por San
Vicente arriba, en Candelilla, cabecera del
termino de Valleveco, partido judicial de
San Pablos, Isla de Gran Canaria, en



terreno pertenece a los otorgantes y procede de herencia de sus padres, verificando la venta por el precio de doscientos pesos, que percibirá, con facultad para otorgar la correspondiente escritura, en la cual describirá dicho terreno y hará constar toda clase de reservas, condiciones y obligaciones, incluso la de saneamiento de la venta para el caso de evicción; declarará los cargos que afectan al referido terreno y anotará la que contenga todas las cláusulas y requisitos a su validez y firmara convenientes.

Así lo otorgan; y mediante no conocer yo el Consul a los comparecientes, me presenten como testigos de conocimiento a los que lo son instrumentales Don Jaime Jorns y Vila, natural de Cataluña, y Don Antonio Molins y Urocha, natural de esta ciudad, mayores de edad, del comercio y de este vecindario, los cuales manifiestan no tener impedimento para verlo y me aseguran bajo su responsabilidad y juramento que practican en forma legal que las personas presentes con los comparecientes que vienen dichos y de los generales consignadas, lo que les consta de modo cierto por conocerlas

desde hace mucho tiempo.

Leído este documento por mí el Consul i los
otros gantes y testigos representados, advertidos de
su tenore, que renunciaron, para leerlo cada
uno de por sí, en su contenido se ratifican
los primeros y no firman porqué expresan
no saber leer ni escribir, haciendolo por
doña Maria Enorra y Rodriguez el testigo don
Jaime Fornes y Vila y por doña Antonia Enorra
y Rodriguez y su esposo don Francisco Diaz
Mederos el otro testigo don Antonio Molins y
Trocha, es un solo acta; de todo lo cual, es
si como se conocer a los testigos y constarme
su profesion y vecindad, doy fe yo el Consul
Como testigo de conocimiento, ^{e instrumental} y a su cargo y pre-
sencia de doña Maria Enorra y Rodriguez, que
no sabe firmar, salvando el entre líneas e
instrumental - que vale

Jaime Fornes y Vila

Como testigo de conocimiento e instrumental
y a su cargo y presencia de doña Antonia Enorra
y Rodriguez y de su esposo don Francisco
Diaz Mederos, que no saben firmar

Antonio Molins

Ante mí,

Juan José Costas





Número once.

Mandato - Don Salvador Linares y Carreras

Nota:

Entra fecha de a favor de varios

en el presente, En la ciudad de Matanzas. Fecha de

libre primera de Cuba, a ocho de Marzo de mil novecientos

de esta es- de, ante mí, don Joaquín Costaner y

virtura para el Sabido, Consal de España en esta re-

sidencia, comparece el Señor Don Salva-

dos Linares y Carreras, natural de Hord de

Mar, provincia de Gerona, de sesenta

y nueve años de edad, soltero, del comer-

cio y vecino de esta ciudad, según resulta

de su cédula de segunda clase número

ciento veinte y cinco expedida por este Con-

sulado con fecha veinte y ocho de Febrero

último; y hallándose dicho compareciente,

conforme me asegura y parece a mí

el Consul, en el pleno goce de sus facult-

ades intelectuales y derechos civiles

y con la aptitud legal para este acto,

sin que me conste nada en contrario,

de su libre y espontánea voluntad dice:

que confiere poder, tan amplio y bastante

Costaner

cual en derecho se requiera á su legitima
hermano Don José Luis y Larreras y á
Don Antonio Erriga y Maiz, mayores de
edad y vecinos de la citada villa de Al-
pat de Char, para que lo ejerzan, juntos
ó separadamente, con las facultades siguientes:

Primera: para que acepten simplemente, ó con
beneficio de inventario, toda clase de bienes
que correspondan al otorgante por cualquier
sucesion testada ó intestada, intervinieran
su formación, nombren depositario y peritos
que los justiprecien y contados que practique
la liquidacion y division, ó de conforme
con lo que elijan los donados interesados; tomen
posesion ó se mantengan de los bienes que se
le adjudiquen, los inscriban en los correspon-
dientes Registros de la Propiedad y practiquen cu-
antas otras gestiones procedan.

Segunda: para que acepten toda clase de be-
neficios que á favor del otorgante se con-
cierren en cualquiera capitacion en los be-
neficios que le correspondan, y para que
cobren y paguen cuantas cantidades asi
mismo le correspondan ó este obligado á
satisfacer por legitimas, legados u otro con-
cepto cualquiera, otorgando ó exigiendo, de

por el caso, recibos y cambias y cartas
de pago y cancelaciones.

Decena: para que transijan las diferen-
cias y cuestiones, créditos, acciones y
derechos que competan al otorgante,
en la forma y condiciones que bien les
parezcan, y con las renunciaciones que crean oportunas,
y si fuere necesario, sometan
su decision al juicio de arbitros o de
amigables compositores, comprometiéndose
a estar y pasar por el bando que pronunciaren.

Once: para que rijan, gobiernan y ad-
ministraren los bienes que el otorgante
posee actualmente en España y los que
en lo sucesivo adquiriera allí; atiendan
a su conservacion, reparo y cultivo,
invertiendo con ese objeto sus rentas
y productos, que recaudaran, y prac-
tiquen en otras cosas gestiones sean necesarias.

Doce: para que arrienden o alquilen
dichos bienes a quien les pareciere, por
el tiempo, precio y condiciones que estimaren,
acordando el pago de las rentas en din-
ero o frutos, segun consideraren mas
ventajoso, y desahucien y despojen a los
inquilinos y colonos cuando lo crean
conveniente.

Sexta: para que comparezca ante las Audiencias,
Inyagados, y demas autoridades competentes, no
demandando como defendiendo, presenten escri-
tos, testigos y documentos justificativos; pidan
Requerimientos, citaciones y emplazamientos,
embargos y ventas de bienes; administran prue-
bas; toquen, recusen y juren; oigan autos, pro-
videncias y sentencias; concienten lo fa-
vorable y de lo perjudicial apelen y supliquen
e interpongan el recurso de cassacion y de
revis que procedan, siganlos en todas
sus instancias hasta su terminacion, y
practiquen las diligencias que el otorgante
por si hera siendo presente.

Septima: para que substituyan este poder,
en todo o parte, a favor de los sujetos que
los precisare y en otras veces fuere neces-
rio, arrearan los substitutos y nombren
otros de suero; prometiendo tener por
subsistente y valido, en todo tiempo, quan-
to en su virtud ejecuten dichos apoder-
dos y substitutos y no velar por
concepto alguno.

Asi lo otorga, siendo testigos Don Martin
del Pozo Gonzalez y Don Pedro Casanova
Rubio, mayores de edad, emplesados y de

este recindario, que manifiestan no te
ner impedimento para serlo.

Leido este documento por mi el
Consul al otorgante y testigos, ad-
vertidos de su derecho, que resun-
cion, para hacerlo por si mis-
mos, se ratifica el primero en el
contenido del mismo y firma con
los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, se conoce al
otorgante y consistir en su profe-
sion y veindad, doy fe yo el
Consul; y obrando, con aprobacion,
lo siguiente: Entre lineas - y con las
demonias que sean oportunas. Vale

Sahador Luis

Luisiano del Tajo

Teodoro Casanova

Ante mi,

Juan Maria...



Nota:

In la fecha de
por el organico
de primera c
de esta secc
para el oborg
con pliego de
el comun. Hoy f
Custodia

Número doce.

Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,
de primera co-
de esta escritura
para el otorgante
con su pliego de pa-
del comun. Hoy fe
Castaner

Mandato. Don Benito Castro Ruibal a fa-

vor de varios

En la ciudad de Matmoras, Isla de Cuba, a
diez y siete de Marzo de mil novecientos
dos, ante mi, Don Joaquín Castañer y Sa-
lazar, Consul de España en esta residencia,

comparece Don Benito Castro Ruibal, na-

tural de Morana, provincia de Ponteve-
ra, de cuarenta y dos años de edad,
soltero, dependiente y vecino de esta ciu-

dad; y hallándose, conforme me asegura
y parece a mi el Consul, en el pleno
goce de sus facultades intelectuales y

de derechos civiles y con la aptitud le-
gal necesaria para este acto, sin que
nada me conste en contrario, de su

libre y espontánea voluntad dice:
que confiere poder, tan simple y bas-
tante en el en derecho se requiera, a

los Señores Don Benito A. de Lage, Don
Dionisio Díez y Delgado y Don Serafín
Sabucedo y Varela, mayores de edad

y vecinos de Sugo, en la Corona, el primer
y de Madrid, los dos últimos, para que
juntos ó separadamente, en nombre y represen-
tacion del otorgante, cobren y perciban
con del Estado Español las cantidades que
se adeudan al mismo por razon de haberes
devenzados y no percibidos como empleados
que fué en la Administracion Principal de
Correos de Matanzas; autorizándoles, a
demás, para presentar y recoger documen-
tos en los Ministerios, oficinas y dependen-
cias del Gobierno; pedir los testimonios y
copias que necesitaren; firmar instan-
cias, recursos, nóminas, nominillas, li-
quidaciones y cualquiera otro documento,
y practicar todas quantas gestiones sean
necesarias, con facultad para ceder, nego-
ciar ó vender dichos haberes por el precio
y condiciones que oviere, y para sus-
tituir este poder á favor de quien les
pareciere.

Así lo otorga, siendo testigos don An-
driano del Pozo Contralor y don Floren-
so Casanova Rubio, mayores de edad,
empleados y de este vecindario, que
manifiestan no tener impedimento pa-

en serlo.

Leído este documento por mí el Con-
sul al otorgante y testigos expresados,
advertidos de su derecho, que solemn-
citaron, para hacerlo por sí mismos,
se ratifica el primero en el contenido
del mismo y firma con los segundos.

De todo lo cual, se conoce al o-
torgante y constarme su profesión
y vecindad, doy fe yo el Consul,
salvando, con aprobación, lo siguiente: En
mandado - nominillas - vale.

Benito Castro

Casiano del Pozo

Severino Caranave

Atento mi,

José María Pastores



Nota:

En la fecha
de otorgamiento
del primer
jefe de este
interior para
otorgante su
pago de papel
en un. diez

Primer



Número trece

Nota:

En la fecha de
en el momento,
libro primera co.
gia de este cu-
interna para el
delegante en
pago de papel
de man. doy fé

Costumbre

Protificación de protesta marítima.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,
á diez y seis de Abril de mil novecientos
dos, ante mí, Don Joaquín Pastorey y Salas
mí, Consul de España en esta plaza,
comparece Don Antonio Torreguizán, mar-
cante en Matanzas, provincia de Vizcaya, ma-
yor de edad, casado, Capitan del Vapor
mercante español Conde Miraflores, de la
matricula de Cádiz y del que son con-
signatarios en esta plaza los Señores
Sombardo, Arschavallata y Compañia;
y hallándose diestra compareciente,
conforme me asegura y parece á
mí el Consul, en el pleno goce de sus
facultades intelectuales y derechos ci-
viles y con la capacidad legal para
este acto, sin que nada me conste en
contrario, se le libre y expontanea vo-
luntad dice: que con el buque de ca-
mando y procedente del puerto de la
Habana, ha fondeado en este de Matanzas,

é importante si en derecho ratificar
la protesta marítima que, con fecha
cinco del corriente mes y año, otorgó
en la ciudad de Santiago de Cuba ante
el Señor Consul de España en dicha resi-
dencia, otorga: que ratifica en todas
sus partes la referida protesta, tal y
como consta de la escritura número
quince otorgada por el que habla ante
el Señor Consul de España en Santiago
de Cuba el citado día cinco del pre-
sente mes y ratificada por otra con el
número ochenta y siete otorgada por el
mismo ante el Señor Consul General
de España en la Habana el ocho del
propio mes corriente, de cuyas escri-
turas me ha sabido si mi el Consul
copias autorizadas que le he devuelto
después de cubiertas por mí, y que
otorga este acto si los efectos del año
este dieciocho veinte y cuatro del
Código de Comercio vigente.

Así lo oí y otorga, siendo testigos
don Joaquín Santacruz Campos y don Andrés
Martínez Pérez, mayores de edad, de
parientes de comercio y de este reino.

donde, que manifiestan no tener
impedimento para serlo.

Heido este documento por mi el
Consul Al abrogante y testigos capro-
sidos, advertidos de su derecho,
que renunciaron, para hacerlo
cada uno de por si, se certifica
el primero en el contenido del
mismo y firma con los segundos.

De todo lo cual, así como del
conocimiento y ocupacion del
abrogante, doy fe yo el Consul.

Automo Jaqueira

J. Santaeruz

Julio Clartue

Ante mi,

Seppim Castro



Note:

En la fuba

de otorgamiento

de la primera

de esta especie

para el otorgamiento

en un plegado

papel como

de fe' —

Costa

En esta fecha

de este esquinero

de copia de esta

entura en

pliego de p

comun. de fe'

de Matanzas, tr

de Orino de m

mentos de

Costa



Número catorce.

Nota:

En la fecha de
En otorgamiento,
libre primera copia
de esta escritura
para el otorgante
en un pliego de
papel comun.
Doy fe
Castro
En esta fecha he
librado esgrunda
copia de esta es-
critura en un
pliego de papel
comun. Doy fe.
Matanzas, treinta
de Junio de mil no
veientos dos.

Castro

Proteccion de proteccion maritima.
En la ciudad de Matanzas, Isla de
Cuba, a diez y seis de Mayo de mil no-
veientos dos, ante mi, Don Joaquin
Castro y Salicrú, Consul de España en
esta Capitania, comparece Don Enge-
nio de Llanusa y Ursategui,
natural de Mondaca, provincia de Viz-
caya, casado, mayor de edad, Capitan
del vapor mercante español "Madrileño",
de la matrícula de Bilbao y del que
son consignatarios en esta plaza
los Srros. Dn. D. Acosta y Com-
pañia; y hallándose dicho compare-
ciente, conforme me asegura y pare-
ce a mi el Consul, en el pleno goce
de sus facultades intelectuales y
derechos civiles y con la capacidad
legal para este acto, con que nada
me conste en contrario, de en libre
y espontanea voluntad dice: que
con el buque de su mando y proce-

dente de la Habana, ha fundado en este
puerto de Matanzas en la mañana
del día de hoy, é importante á su
derecho ratificar la protesta men-
cionada que, con fecha doce del corriente
mes y año, otorgó en la ciudad de
la Habana ante el Señor Consul Gene-
ral de España en dicha residencia,
otorga: que ratifica en todos sus
partes la referida protesta, del que
como consta de la escritura número
ciento veinte y nueve otorgada por el
que habla ante el Señor Consul General
de España en la Habana el día
día doce del presente mes, de en-
ya escritura me ha exhibido, é mi
el Consul, una copia autorizada
que se he devuelto después de haber
cada por mi, y que otorga este
acto á los efectos del artículo ^{diez}
ciento veinte y cuatro del Código
de Comercio vigente.

Así lo otorga, siendo testigos Don
Isaquin Santacruz Campos y Don Ma-
ximo del Poyo Morales, mayores
de edad, dependientes de comercio

y de este vecindario, que manifiestan no tener impedimento para serlo.

Leido este documento por mi el Consul el otorgante y testigos expresados, advertidos de su derecho, que renunciaron, para hacerlo cada uno de por si, se ratifica el primero en el contenido del mismo y firma con los segundos.

De todo lo cual, asi como del conocimiento y obsequio del otorgante, doy fe yo el Consul.

E. de Lujarraga

J. Santacruz

Canciano del Froyo



Ante mi

Joaquin Pastano

Nota:

En la fecha

de otorgamiento

de la presente

se ha visto

contra para

el presente en

plazo de por

terminar. Doy

Costa



Número quince

Protificación de protesta marítima

Nota:

En la fecha de
 en abogamiento,
 de primera co-
 na de esta de-
 vitoria para el
 obrante en un
 pliego de papel
 com. doz fe.

Castro

En la ciudad de Matanzas, Isla de
 Cuba, a diez y seis de Junio de mil no-
 vecientos dos, ante mí, Don Joaquín Les-
 terna y Labiera, Consul de España en esta
 residencia, comparece Don Hilario Andra-
 es y Pocudillo, natural de Santander,
 provincia de idem, mayor de edad,
 casado, Capitán del Vapor mercante es-
 pañol Catalina, de la matrícula de Ca-
 dia y del que son consignatarios en
 esta plaza los señores Lombardo, Ara-
 charleta y Compañía; y asegurando
 hallarse en el pleno goce de sus derechos
 civiles, tomando, a mi juicio, la capa-
 cidad legal necesaria para este acto,
 libre y espontáneamente dice: que con
 el buque de su mando y procedente del
 puerto de La Habana, ha fondeado
 en este de Matanzas en el día de ayer,
 e importante a su derecho ratificar
 la protesta marítima que con fecha

dos del corriente más y año, otorgó en la
ciudad de Santiago de Cuba ante el Se-
ñor Consul de España en dicha residen-
cia, otorga: que ratifica en todas sus
partes la referida protesta, tal y como
consta de la escritura número veinte y
seis otorgada por el que habla ante el
Señor Consul de España en Santiago de
Cuba el citado día dos del presente mes,
y ratificada ^{o por otra} con el número ciento cua-
renta y tres otorgada por el mismo en
te el Señor Consul General de España en
la Habana el cinco del propio mes corriente,
todo lo cual consta de una copia autén-
tica de dicha escritura número ciento
cuarenta y tres que me ha exhibido á
mi el Consul y le he devuelto rubricada,
y que otorga este acto á los efectos del
artículo de loscientos veinte y cuatro del
Código de Comercio vigente.

Así lo otorga, siendo testigos Don Juan
Guin Santacruz Campos y Don Julio
Martín Pérez, mayores de edad, de
pendientes de comercio y de este vecinda-
rio, que manifiestan no tener impe-
dimento para ello.

Quida este documento por mi el Con-
sul al otorgante y testigos representados,
advertidos de su derecho, que conun-
cionaron, para hacerlo cada uno de
por si, se ratifica el primero en
el contenido del mismo y firma con
los segundos.

De todo lo cual, asi como del
conocimiento y ocupacion del otor-
gante, doy fe yo el Consul, salvan-
do con aprobacion lo siguiente: -

Entre líneas - por otra - vale

Higueras Cordero
y Santacruz
Julio Cordero
Ante mi,



Alguno de los

Nota:

In la fedra
un otorgami
libre primen
pia la extra
tura pare el
gante in dos
gos de papa
loma. Soy

Cristo



Número diez y seis

Nota:

En la fecha se
en otorgamiento,
libre primera co-
pia de esta accu-
tura para el otor-
gante en dos plie-
gos de papel
común. doy fé.

Costanzo

Mandato. Don Vicente Entierres Haces a
favor de Don Manuel Sordo de Haces.

En la ciudad de Matanzas, Isla de
Cuba, a catorce de Julio de mil novecien-
tos dos, ante mí, Don Joaquín Costanzo
y Salinas, Consul de España en esta resi-
dencia, comparece Don Vicente Entierres
Haces, natural de Borriana, Concejo de Bla-
nco, provincia de Oviedo, de cincuenta y
un años de edad, casado, dependiente
y residente en el pueblo de Bermeya,
provincia de Matanzas, accidental-
mente en esta ciudad, según resulta
de su cédula de tercera clase número
doscientos sesenta y cinco, expedida por
este Consulado el día siete del corriente
año; y asegurando dicho compare-
siente hallarse en el pleno goce de
facultades intelectuales y
sus derechos civiles, fomento, y sin
juicio, la capacidad legal necesaria
para este acto, de su libre y espontánea
voluntad dice: que confiere poder, con

simple y bastante cual su dote de
requiera, a Don Manuel Gordo de Haces,
mayor de edad y vecino de Porma,
en Orzoco.

Primero: para que administre, rija y go-
bierna los bienes que el otorgante posee actual-
mente en la finca y los que allí adquiriere
en lo sucesivo; atienda a su conserva-
cion, repare y cultiva, invertiendo, con ese
objeto, las cantidades necesarias; ocupe
sus rentas y productos y practique cuan-
tas mas gestiones sean procedentes.

Segundo: para que arriende dichos bienes
a quien le pareciere por el tiempo, precio
y condiciones que estime, acordando el
pago de las rentas en Dinero o frutos, de que
considere mas ventajoso, y desahucie y libere
paje a los inquilinos y colonos cuando lo
crea conveniente.

Tercero: para que venda los expresados bie-
nes por el precio que considere ventajoso,
que cobrara al contado o a plazos y con
las condiciones que acordare con el
comprador, declarando las cargas de
los inmuebles y su procedencia, a cuya
viccion y saneamiento le obligue con

arreglo a derecho.

Pronto: para que satisfaga los censos, cargas, tributos y obligaciones a que se hallen sujetos los repetidos bienes; y para que sobre esas cantidades correspondan al otorgante, sea en el fuero de procedencia, recogiendo si otorgante, según el caso, recibos y cartelas y cartas de pago y cancelaciones.

Pronto: para que tome cuentas a todos los que tengan obligaciones de rendirlas al otorgante por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo, exponiendo los reparos que contengan, o aprobándolos si no los tienen, y se vincante o satisfaga el alcance que en fueros o en contra resulte, otorgando los finquitos y demás documentos procedentes.

Pronto: para que transija todos los créditos, acciones y derechos activos y pasivos que tiene o tenga en lo sucesivo el otorgante, estipulando las bases y condiciones en que hubiese concertado la transacción, y si fuere necesario, someta su decisión al juicio de

árbitros o de amigables componedores,
comprometiéndose a estar y pasar por
el laudo que pronunciaren.

Séptimo: para que los contratos que celebre
y las obligaciones que contraiga, los consigne
por escrito de su escritura que conste en
los copiosos y elementos propios de las Américas.

Octavo: para que comparezca ante las au-
toridades, Juzgados y demás autoridades
competentes así demandando como defen-
diendo, presente escritos, testigos y docu-
mentos justificativos; pida reconocimiento,
citaciones y emplazamientos, embargos y
montes de bienes; administre pruebas;
tache, recense y jure; oiga autos, providen-
cias y sentencias; consienta lo favorable
y de lo perjudicial apela y emplique e
interponga el recurso de casación y de-
mas que procedan, signifiéndolos en to-
das sus instancias hasta su termina-
ción, y practique las diligencias que
el otorgante por sí habría siendo presente.
Noveno: para que sustituya este poder, en to-
do o parte, a favor de los sujetos que le
pareciere y en tanto que fuere necesario,
cercorar los sustitutos y nombrar otros

de nuevo; prometiendo tener por sub-
sistente y válido, en todo tiempo, cuanto
en su virtud ejecuten dichos apoderado
y sustitutos y no reclamarlo por concep-
to alguno.

Así lo otorga, siendo testigos Don
Casiario del Pozo Contreras y Don Bedoero
Casanova Rubio, mayores de edad,
empleados y de este vecindario, que
manifiestan no tener impedimento
para serlo.

Leído este documento por el o-
torgante y testigos representados, en uso
del derecho que la ley les concede,
se ratifica el primero en el contenido
del mismo y firma con los siguientes.

De todo lo cual, se conoce al
otorgante y constare de su profesión
y veracidad, soy fe' qe al Consul; tal
vando, con aprobación, lo siguiente:
Entre líneas - facultades intelectuales - Enmen-
dado - Quinto - vale

Viente y tres

Casiario del Pozo

Bedoero Casanova

Ante mí



Juan José...

1848

En la fecha
de hoy
primera vez
esta vez
de obsequio
de hoy
Pastor



Número dos y siete

Acta:

En la fecha de su
organizado, libre
primera supra de
esta escritura para
el otorgante en su
lugar de papel
comun. doy fe:

Pastor

Mandato. Don Antonio González Fernández

á favor de Don Manuel Escobedo Diestre.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cu-

ba, á veinte y dos de Julio de mil novecien-

tos dos, ante mí, Don Joaquín Pastora y

Salvini, Cónsul de España en esta residencia,

comparece Don Antonio González Fernan-

dez, natural de Morada, provincia de

Viedo, de cuarenta y un años de edad,

viudo, jornalero y residente en esta

ciudad, según resulta de su cédula

número doscientos ochenta y cinco

expedida por este Consulado con fecha

diez y siete del corriente mes y año;

y hallándose dicho compareciente, con-

forme me asegura y parece á mí el

Cónsul, en el plano que de sus facultades

intelectuales y derechos civiles y con la

aptitud legal necesaria para este acto,

sin que nada me conste en contrario,

de su libre y espontánea voluntad dice:

que confiere poder, tan amplio y bastante

cuál en derecho se requiera, el Capitán de
Infantería del Ejército don Manuel Escobedo
Diestre, mayor de edad, casado y vecino de
Madrid, con quien fuere, de antigua, relación
de amistad, para que, gratuitamente, realme,
cobre y perciba del Estado Español todas y
cuantas cantidades correspondan al otor-
gante por una Cruz del Mérito Militar pen-
sionada con treinta reales mensuales que
le adendan hasta el día, así como ha
que, por ese mismo concepto, devenga
en lo sucesivo; á cuyo efecto firmará
instancias, nóminas y nominillas, liqui-
daciones y demás documentos que sean
necesarios para toda clase de oficinas,
Amba de Clases Pasivas y otras oficinas y
dependencias del Estado, con facultad de
constituir este poder en personas de su confianza
á cuyo otorga; y mediante no cono-
ce el Consul al compareciente, me presen-
ta como testigos de conocimiento á los que
son instrumentales don José Comarotica
y don Juan José Antolin, mayores de edad
y de este vecindario, el primero del comercio
y Retirado de Guerra el segundo, los cuales
manifiestan no tener impedimento para



Señala y me aseguran, mediante juramento
que practico en forma legal y bajo su
responsabilidad, que la persona presente
es el compareciente que viene dicho y
de las generales consignadas, lo que
les consta de modo cierto por conocerla
desde hace mucho tiempo.

Leído este documento por mí el l[un]es
del al otorgante y testigos expresados,
advertidos de su derecho, que denuncia
ron, para leerlo cada uno de por sí, en
su contenido se ratifica el primero y
no firma porque expresa no saber
leer ni escribir, haciendo a su cargo
el testigo don José Comar Arce, con el
otro testigo don Juan José Batolín en
un solo acto; lo todo lo cual, así
como se conoce a los testigos y cons-
tante en profesion y vecindad, doy fe el
Consul

Como testigo de conocimiento e instrum-
ental y a su cargo y presencia de don
Antonio Corrales y Hernandez, que no

sabe firmar — José Comar Arce
Como testigo de conocimiento e instrum-
ental — Juan José Batolín

Ante mí, J. J. Jimenez Bastan



1878:

Toda fiesta de
organización
de primera
para de esta
para para el
te en un pliego
por el comun
de fe!

Costa



Numero diez y ocho

1878:

En la fecha de su
delegacion, li-
bra primera co-
pia de esta certi-
fica para el obispo
te en un pliego de
papel comun.
Doy fe.

Costado

Mandato - Don Jose Rivera Letela si fuese
de Don Jacinto Rivera Sousa.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cu-
ba, a veinte y dos de Julio de mil novecientos
dos, ante mi, Don Joaquin Pastiner y Sili-
era, Consul de España en esta residencia,
comparece Don Jose Rivera Letela, natu-
ral de Santa Catalina, provincia de Orense,
de veinte y seis años de edad, soltero, cas-
tro y vecino de esta ciudad, en la calle
de la Independencia numero sesenta y
seis; y hallándose dicho compareciente,
conforme me asegura y parece a
mi el Consul, en el pleno goce de
sus facultades intelectuales y derechos
civiles y con la aptitud legal ne-
cesaria para este acto, sin que na-
da me conste en contrario, de su
libre y espontanea voluntad dice: que
confiere poder, tan amplio y bastante
cual en derecho se requiera, a su
legitimo padre Don Jacinto Rivera Sousa,

vecino de Santa Catalina, en la provincia
de Brense, para que reclame, cobre y perciba
del Gobierno de España las cantidades
que se adeuden al otorgante por razon
de haberes devengados y no percibidos
como soldado que fué de la tercera com-
pañia del Primer Batallon del Regimen-
to Infanteria del Principe numero tres,
a cuyo efecto firmara instancias, recibos,
nóminas y liquidaciones, presentándolos en
los Ministerios, oficinas y dependencias del
Estado; pedirá los datos, antecedentes, tes-
timonios y copias que necesitare, y
practicará todas en su virtud las gestiones
y diligencias sean pertinentes á que se le
exijan para realizar el cobro y percibi-
do de sus expresados haberes, con fa-
cultad de substituir este poder en per-
sonas de su confianza.

Lo otorga; y mediante no conocer
yo el Consul al compareciente, me pre-
senta como testigos de conocimiento
los que lo son instrumentales Don An-
tonio Casado Orozco y Don Casimiro Hernandez
Gonzalez, mayores de edad y de este vecindario,
el primero Barbero y Camisero el segundo,

los cuales manifiestan no tener impedimento para verlo y me aseguran, mediante juramento que prestan en forma legal y bajo su responsabilidad, que la persona presente es el compareciente que viene dicho y de las generales consignadas, lo que las consta de modo cierto por conocerla desde hace mucho tiempo.

Leido este documento por mi el Consul al otorgante y testigos expresados, advertidos de su derecho, que renunciaron, para leerlo cada uno de por sí, en su contenido se ratifica el primero y firma con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, así como se conoce a los testigos y comparente su profesión y vecindad, doy fe y go al Consul

José Rivera

Julian Casado Broco

Casimiro Fernandez



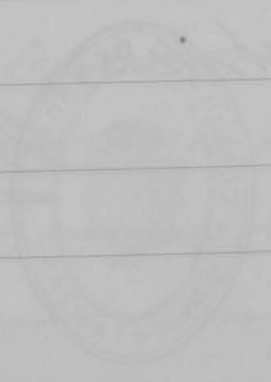
Casimiro Fernandez

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely Spanish or Italian, covering the majority of the page. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

Nota:

En la fecha
de otorgamiento
del presente
para de esta
carta por
otorgante
pliego de
termina. Soy

Castro





Número diez y nueve.

Nota:

En la fecha de
en el orgamento,
libre primera co-
pia de esta es-
critura para el
abogado en su
pliego de papel
comun. Soy fe.

Costado

Mandato. Don Manuel Soriano Fernandez
a favor de Don Antonio Ruiz Izé.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,
a veinte y cinco de Julio de mil novecientos dos,
ante mí, Don Joaquin Costero y Salceda, Con-
sul de España en esta residencia, compare

ce Don Manuel Soriano Fernandez, natural
de Buallos, provincia de Granada, de treinta
y un años de edad, soltero, jornalero y
residente en Sibá Mocha, provincia de Ma-
tanzas, accidentalmente en esta ciudad, se-
gun resulta de un cédula de cuarta clase
número doscientos ochenta y seis expedida por
este Consulado con fecha diez y siete del
corriente mes y año; y habiéndose dicho
compareciente, conforme me asegura y
parece a mí el Consul, en el pleno go-
ce de sus facultades intelectuales y de
derechos civiles y con la aptitud legal
necesaria para este acto, sin que nada
me conste en contrario, de su libre y
espontánea voluntad dice: que confie.

re poder, tan ímpro y bastante cual e- de
recto se requiera, á su hermano político
Don Antonio Ruiz Jé, mayor de edad, casado
y vecino de la ciudad de Málaga, para
que reclame, cobre y perciba del Gobierno
de España las castiladas que se adeudan
al otorgante por razón de haberes devenga-
dos y no percibidos como soldado que
fue de la tercera compañía del Primer Ba-
tallon del Regimiento Infantería de Ex-
tramadura número quince; á cuyo efecto
firmará instancias, recursos, nominas y
liquidaciones, presentándolos en los Minis-
terios, oficinas y dependencias del Estado,
pedirá los datos, antecedentes, testimonios
y copias que necesitare, y practicará
todas cuantas mas gestiones sean
pertinentes ó se le escijan para que
pueda realizar el cobro y percibo
de los expresados haberes, con facultad
de sustituir este poder en personas
de su confianza.

Así lo otorga, siendo testigos Don
Francisco del Tuyo Comarcal y Don Sebastián
Sanova Rubio, mayores de edad, em-
pleados y de sane vecindario, que ma-

si fueran no tener impedimento pa
ra solo.

El lido este documento por el otor
gante y testigos expresados, en uso
del derecho que la ley les concede,
se ratifica el primero en el contenido
del mismo y firma con los segundos
en un solo acto.

de todo lo cual, se conoce al o
torgante y constarme la ocupacion y
residencia, doy fe yo el Consul.

Manuel Mariano Fernandez

Casiano de Hoyos

[Signature]

Cevdoro Caranovo



Ateste mi,

Agustin Costas

nte cual se de
ermano politico.
de edad, casa
do Malaga, para
la del Gobierno
que se adendan
haber de averga
Soldado que
del Primer Ba
antonia de Re.
cuyo efecto
mos, nomina
los en los Minis
cias del Estado,
bankes, testimo
re, y practica
ciones sean
jan para que
ro y percibo
es, con facultad
der en personas
do testigos Don
y Don Rodon la
de edad, em
caso, que mas

[Faint, illegible handwriting in a ledger format with multiple columns and rows.]



Nota:

En la fecha
de arguimiento, de
primera copia
de escritura
de arguiente en
pliego de papel
de 40 p.
Casta

[Faint, illegible handwriting on the right page.]



Número veinte

Nota:

En la fecha de su
delegación, libré
primera copia de
esta escritura para
el otorgante en un
pliego de papel comu-
n.

Castro

Mandato. Don Manuel Sanchez Perez
a favor del Presbítero Don José Martínez.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,
a veinte y cinco de Julio de mil novecientos
dos, ante mí, Don Joaquín Pastor y Sa-
licrú, Consul de España en esta residencia,
comparece Don Manuel Sanchez Perez,
natural de Casar de Peneda, provincia de
Santander, de cuarenta y cuatro años
de edad, casado, comerciante y presidente
en esta ciudad, según aparece de su
cédula de tercera clase número doscien-
tos noventa y cinco expedida por este
Consulado con fecha veinte y dos del
corriente mes y año; y hallándose di-
cho compareciente, conforme me ase-
gura y parece a mí el Consul, en el
pleno goce de sus facultades intelectuales
y derechos civiles y con la aptitud legal
necesaria para este acto, sin que na-
da me conste en contrario, de su libre
y espontánea voluntad dice: que con-

fuera en poder, ten simple y bastante en el
en derecho se requiera, al Procurador Don
José Martínez Cayula, Cura Párroco de Sabana
caes, en la citada provincia de Santander,
Primero: para que acepte sin plomo, ó con
beneficio de inventario, toda clase de bienes
que correspondan al otorgante por cualquier
sucesion testada ó intestada, intervenga en
su formación, nombre depositario y periti-
tos que los justiprecien y contados que prac-
tigue la liquidación y división, ó se conforme
con los que elijan los demás interesados,
tome posesion ó se encargue de los bienes que
se le adjudiquen, los inscriba en los corres-
pondientes Registros de la Propiedad y practique
cuantas mas gestiones procedan.

Segundo: para que administre, rija y
gubierne dichos bienes; atienda á su conserva-
cion, reparo y cultivo, invirtiendo con
los objetos sus rentas y productos, que re-
cordará, y practique cuantas mas ges-
tiones sean necesarias.

Tercero: para que arriende ó alquile los ci-
tados bienes á quien le pareciere, por el térmi-
po, precio y condiciones que cubiere, acordando
el pago de las rentas ó alquileres en dinero

o frutos, segun considere mas ventajoso,
y devaluacion y deapaja a los colonos o
inquilinos cuando lo crea conveniente.

Quarto: para que venda los expresados bienes
por el precio que considere ventajoso, que
cobrara el contado o a plazos y con las
condiciones que contrate con el comprador,
declarando las cargas de los inmuebles y
su procedencia, a cuya exencion y sanea-
miento le obligue con arreglo a derecho.

Quinto: para que satisfaga los censos, car-
gas, tributos y obligaciones a que se ha-
llan sujetos los repetidos bienes; y para
que sobre cuantas cantidades correspon-
dan al otorgante, sea cual fuere su pro-
cedencia, recogiendo u otorgando, se-
gun el caso, recibos y cartelas y car-
tas de pago y cancelaciones.

Septo: para que comparezca ante las au-
toridades, Juzgados y demas autoridades com-
petentes así demandando como defendiendo;
presente escritos, testigos y documentos jus-
tificativos; pida requerimientos, citaciones
y emplazamientos, embargos y venta de bie-
nes; suministre pruebas; take, recense y
jure; oiga autos, providencias y sentencias.

consienta lo favorable y de lo perjudicial que
le y suplique e interponga el recurso de
causacion y demas que procedan, siguiendo
dolos en todas sus instancias hasta su
terminacion, y practique las diligencias
que el otorgante por si havia sido presente,
con facultad de sustituir, en todo o parte,
este poder al favor de los sujetos que le peticion.

Asi lo otorga, siendo testigos Don Luis
Blanco Hermosa y Don Casiano del Tajo Don
Carlos, mayores de edad y de este vecinda-
rio, que manifiestan no tener impedimento pa-
ra serlo. Y leído este documento por el ota-
gante y testigos expresados, en uso del derecho
que la ley les concede, se ratifica el pri-
mero en el contenido del mismo y firma
con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, de conocer, el ota-
gante y constarme en profesion y ve-
cindad, doy fé yo el Consul.

Manuel Sanchez

Luis Blanco

Casiano del Tajo

Manuel Sanchez





Número veinte y uno

Mandato - Don Celestino Rodríguez Me

gida á favor de Don Francisco Díaz Páez.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba

á ocho de agosto de mil novecientos

dos, ante mí, Don Cárpin Bastón y Sal

mí, Consul de España en esta residencia,

comparece Don Celestino Rodríguez Me

natural de Alachua, provincia de Orido,

de treinta y ocho años de edad, soltero,

dependiente de comercio y residente en

esta ciudad, según aparece de su cédula

de tercera clase número trescientos uno

expedita por este Consulado con fecha

veinte y cinco de Julio último; y habien

dose dicho compareciente, conforme me

asegura y parece á mí el Consul, en

el pleno goce de sus facultades intelectua

les y derechos civiles y con la aptitud le

gal necesaria para este acto, sin que

nada me conste en contrario, de su

libre y espontánea voluntad dice: que

confiere poder, tan ímpro y bastante

Acta:

En la fecha de

en otorgamiento,

libre primera có-

de esta escri-

tura para el obr-

ante en un ple-

de papel co-

mm - doy fe -

Castano

lo perjudicial que
el recurso de
cedan, según
encias hasta en
las diligencias
siendo presente;
en todo ó parte,
jatos que la función
de esta escri-
tura para el obr-
ante en un ple-
de papel co-
mm - doy fe -
Castano
ratifica el pri-
mismo y firmo
solo acto.
de conocer, al obr-
rofesion y ve-
Consul.
eis Blanco
Comisario

cual en derecho se requiera, a don Francisco Diaz ⁴Fres, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Sabanaquinta, Concejo de Alor, en la citada provincia de Oriedo;

Primero: para que ^{se perciba} sobre ^{en} cuantos ^{condiciones} correspondan al otorgante, sea cual fuere su procedencia, y especialmente la de ochocientos sesenta y seis pesos, tres ^{con} ^{1 y siete} ^{centos} y ochenta y medio ^{centimos} que le adeuda don José Garcia Rodriguez por consecuencia del juicio ejecutivo, del procedimiento hipotecario, que contra este siguió en el Juzgado de Primera Instancia de Alacranes, provincia de Matanzas, por ante el Escribano don Ingeniero Perce Luba, otorgando recibo, contra el pago y cancelación.

Segundo: para que transmita todos los créditos, acciones y derechos activos que tiene o tenga el otorgante, estipulando las bases en que hubiere concertado la renunciación; y para que por pago de demandas admita fincas y toda clase de bienes muebles y semovientes por su naturaleza o por el que convenga y con las condiciones que estuviere aceptables.

Primero: para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de este poder los consigne por medio de escrituras que contengan los requisitos y cláusulas propios de las mismas.

Segundo: para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás instancias competentes, sea demandado como demandado; presante escritos, testigos y documentos justificativos; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, embargos y ventas de bienes; administre pruebas; tachare, cense y jure; oiga autos, providencias y sentencias; asista a lo favorable y de lo perjudicial apela y sublique e interponga el recurso de casación y demás que procedan, dirigiéndolos en todas sus instancias hasta su terminación, y practique las diligencias que el otorgante por sí haria si estubo presente.

Tercero: para que sustituya este poder, en todo o parte, a favor de los sujetos que le pareciere y en todas las cosas

fuere necesario, por ocer los Dnstitutos
y nonobres otros de mere, prometien
do tener por subsistente y v'ido, en todo
tiempo, cuanto en su virtud opan en
dicho apoderado y Dnstitutos y no
reclamarlo por concepto alguno.

Asida otorga, siendo testigos Don
Casiano del Pozo Gonzalez y Don Pedro
de Casanova Rubio, mayores de edad,
empleados y de este vecindario, que
manifiestan no tener impedimento para dolo.

Leido este documento por el otorgante y testigos expresados, es en su derecho que la ley los concede, se ratifica el primero en el contenido del mismo y firma con los segundos.

De todo lo cual, se conoce al otorgante y constar me en profesion y vecindad, doy fe yo el Consul, obrando, con aprobacion, lo que sigue.
Entre lineas - perciba - y entre - vale.

Sebastiano Rodriguez

Casiano del Pozo

Severino Casanova

Ante mi,

Juan Bautista



Nota:

En la fecha
en otorgam
libre primer
para de esta
entusa por
otorgante
pliego de p
termino - doy
Casta

que confieren poder, tan simple y bastante
cual en derecho se requiera, a don Lino
Fernandez y Garcia, mayor de edad, soltero
y vecino de San Juan de Cenero, en vida:

Primero: para que reciba simplemente, o con
beneficio de inventario, toda clase de bienes
que correspondan a los otorgantes por cual-
quiera sucesion testada o intestada; interve-
ga en su formacion; nombre depositario y pa-
ritos que los justiprecien y contadores que prac-
tigue la liquidacion y division, o se conforme
con los que elijan los demas interesados; tome
posesion o se incaute de los bienes que el-
los adquirieren, los inscriba en los correspon-
dientes Registros de la Propiedad y practique
cuantas mas gestiones procedan.

Segundo: para que administre, rija y gobierne
dichos bienes; atienda a su conservacion,
reparo y cultivo, invertiendo con ese objeto
sus rentas y productos, que recaudará, y
practique cuantas mas gestiones sean necesarias.

Tercero: para que arriende o alquile los in-
terados bienes a quien le pareciere, por el tiempo,
precios y condiciones que estime, acordando
el pago de las rentas o alquileres en dinero
o frutos, segun considere mas ventajoso, y



desahucio y el pago a los colonos e in-
quiritos en todo lo que sea conveniente.

Quinto: para que venda los expresados
bienes por el precio que conserdere venta-
joso, que sobrará al costo o a mayor
y con las condiciones que se acordare
con el comprador, desahucando las cargas
de los inmuebles y de la procedencia,
y cuya evicción y saneamiento los o-
bligase con arreglo a derecho.

Sexto: para que satisfaga los censos, car-
gas, tributos y obligaciones a que se hallen
sujetos los repetidos bienes; y para que
sobre dichas cantidades correspondan a
los otorgantes, sea cual fuere su pro-
cedencia, pagando si fuere necesario, segun
el caso, recibos y cartelas y cartas de pa-
go y cancelaciones.

Sexto: para que comparezca ante las Au-
toridades, Juzgados y demas autoridades
competentes así demandando como defen-
diendo; presente escritos, testigos y docu-
mentos justificativos; pida requerimien-
tos, citaciones y emplazamientos, embar-
gos y venta de bienes; suministre pruebas;
tache, recense y jure; jure ante, providencias y

sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apela y suplique e interponga el recurso de casacion y demas que procedan, digiendolos en todas sus instancias hasta en terminacion, y practique las diligencias que los otorgantes por si hubieran estando presentes; con facultad de substituir, en todo o parte, este poder a favor de personas de su confianza.

Asi lo otorgan, siendo testigos don Ezequiel Maruri Beasvilla y don Luis Blanes Hermosa, mayores de edad, empleados y de este vecindario, que manifiestan no tener impedimento para serlo.

Leido este documento por los otorgantes y testigos expresados, en caso del derecho que la ley les concede, en su contenido se ratifican los primeros y firman con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, se conoce a los otorgantes y constare en verificacion y veracidad, doy fe yo el Consul.

Jose Menendez

Antseluro Menendez
Ezequiel Maruri Beasvilla
Luis Blanes
Ante mi,
Fernando Estan





Número veinte y tres

Nota:

En la fecha de
en otorgamiento,
de esta escritura
con el otorgante
en un pliego de
papel comun. doz fe.

Pastor

Mandato. Don Manuel Martinez Rivero
a favor de Don Manuel Escritano Ojeda.

En la ciudad de Matanzas, Isla de Cuba,
a primero de Septiembre de mil novecientos
dos, ante mi, Don Ibañin Pastor y Ca-
lierin, Consul de España en esta residencia,
comparece Don Manuel Martinez Rivero,
natural de Cabañas, provincia de Matanzas,
de veinte y cuatro años de edad, soltero,
labrador y residente en Sabanilla del
Encomendador, en la misma provincia,
y accidentalmente en esta ciudad, de
quien se levanta de su cédula de esta
clase número trescientos veinte y
uno, expedida por este Consulado con
fecha treinta de Agosto último; y ha
Mandose dicho compareciente, conforme
me asegura y parece a mi el Oficial,
en el plano que de sus facultades intelec-
tuales y derechos civiles y con la ap-
titud legal necesaria para este acto,
sin que nada me conste en contrario, se

su libre y espontánea voluntad dice: que
confiere poder, tan ímplic y bastante en
su derecho de regencia, al Capitán de Infantería
del Ejército Don Manuel Escribano Diezra,
mayor de edad, casado y vecino de Madrid,
con quien sostiene, de antiguo, relaciones de
amistad, para que, gratuitamente, recla-
me, cobre y perciba del Retiro Español to-
das y cuantas cantidades correspondan
al abrogante por una Cruz del Mérito Mi-
litar pensionada con treinta reales men-
suales y se le abonden hasta el día, e
si como las que, por ese mismo concep-
to, devengare en lo sucesivo; e en efec-
to firmará instancias, nóminas y que-
rrelas, liquidaciones y demás docu-
mentos necesarios para toda clase de
Autoridades, Junta de Clases Pasivas y
otras oficinas y dependencias del Es-
tado, con facultad de sustituir este po-
der en personas de su confianza.
Así lo otorga; y mediante no cono-
cerlo el Conal al comprossiente, me
presenta como testigo de conocimiento
a los que lo son instrumentales Don Sa-
vior Realta Legun y Don Juan Diezra.

Antonin, mayores de edad y de este vecindario,
 el primero Comisionado de Comercio y Pe-
 titorio de Guerra el segundo, los cuales
 manifiestan no tener impedimento pa-
 ra serlo y me aseguran, mediante ju-
 ramento que prestan en forma legal
 y bajo su responsabilidad, que la per-
 sona presente es el compareciente que
 viene dicho y de las generales con-
 signadas, lo que les consta de modo
 cierto por conocerla desde hace tiempo.

Leído este documento por mí el Con-
 sul el otorgante y testigos expresados, ad-
 vertidos de su derecho, que transcurran
 para leerlo cada uno de por sí, en
 su contenido se ratifica el primero
 y no firma porque expresa no saber
 leer ni escribir, haciéndolo a su
 ruego el testigo Don Javier Peraltache
gona, con el otro testigo Don Juan José
Antonin, en un solo acto; de todo
 lo cual, así como de conocer a los
 testigos y constarles su profesión y
 vecindad, doy fe yo el Consul.

Como testigo de conocimiento e ins-
 trumental y a ruego y presencia de

su libre y espontánea voluntad dice: que
confiere poder, tan ímplic y bastante en
su derecho de regimera, al Capitán de Infante-
ría del Ejército Don Manuel Escibano Diezre,
mayor de edad, casado y vecino de Madrid,
con quien sostiene, de antiguo, relaciones de
amistad, para que, gratuitamente, recel-
me, cobro y perciba del Estado Español to-
das y cuantas cantidades correspondan
al abogante por una Cruz del Mérito Mi-
litar pensionada con treinta reales men-
suales y se le abonden hasta el día, a-
si como las que, por ese mismo concep-
to, devengare en lo sucesivo; e en oca-
sion de firmará instancias, nóminas y no-
minillas, liquidaciones y demás docu-
mentos necesarios para toda clase de
Autoridades, Junta de Clases Pasivas y
otras oficinas y dependencias del Es-
tado, con facultad de sustituir este po-
der en personas de su confianza.
Así lo otorga; y mediante no cono-
cer yo el Conal al comprociante, me
presenta como testigos de conocimiento
a los que lo son instrumentales Don Sa-
vier Peralta Legun y Don Juan Diezre.

Tolin, mayores de edad y de este vecindario,
 el primero Corrador de Comercio y Re-
tirado de Euzara el segundo, los cuales
 manifiestan no tener impedimento pa-
 ra verlo y me aseguran, mediante ju-
 ramento que prestan en forma legal
 y bajo su responsabilidad, que la per-
 sona presente es el comprador que
 viene dicho y de las generales con-
 signadas, lo que les consta de modo
 cierto por conocerla desde hace tiempo.

Leído este documento por mí el Con-
 sul al otorgante y testigos expresados, ad-
 vertidos de su derecho, me pronuncié
 para verlo cada uno de por sí, en
 su contenido se ratifica el primero
 y no firma porque expresa no saber
 leer ni escribir, haciéndolo a su
 ruego el testigo Don Javier Rozalthe
gon, con el otro testigo Don Juan José
Antolin, en un solo acto; de todo
 lo cual, así como se conoce a los
 testigos y constarme su profesión y
 vecindad, doy fe' yo el Consul.

Como testigo de conocimiento e ins-
 trumental y a ruego y presencia de

por Manuel Martínez Rivera, que no
sabe firmar Javier Peraltay

Como testigo de conocimiento e instrum.
mental Juan José Tubolin



Sabe mi

Marquín Pastore

Nota:

En la fecha
de su otorgam
to, libro prim
era de esta se
critura para
otorgante en
plazo de pape
comun. hoy f

Pastore



Número veinte y cuatro.

Artificación de protesta marítima

Nota:
En la fecha
de su otorgamiento,
to. libro primero co.
sin de 1822 es.
cintura para el
otorgante en un
pliego de papel
común. Doy fé.

Protesta

En la ciudad de Matanzas, Isla de
Cuba, a veinte de Septiembre de mil no-
vecientos dos, ante mí, Don Joaquín Cas-
tellar y Zubión, Consuel de España en esta
residencia, comparece Don Joaquín San-
ta Cruz y Campos, natural de Sevilla,
mayor de edad, soltero, dependiente de
comercio y vecino de esta ciudad; y
hallándose dicho compareciente, conforme
me requiera y parece a mí el Consul,
en el pleno goce de sus facultades in-
tellectuales y derechos civiles y con la
aptitud legal necesaria para este
acto, sin que nada me conste en con-
trario, de su libre y espontánea volun-
tad dice: que procedente del puerto
de la Habana ha fundado en esta
de Matanzas en el día de hoy el
Vapor español mercante Martín Sastre
consignándose a los señores Hombredo
Arcebarrola y Compañía, del comercio